

**CAMERINO Z. MENDOZA, VER.  
INFORME DEL SEGUIMIENTO AL INFORME DEL  
RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA  
POR EL EJERCICIO 2006**

**I. ANTECEDENTES**

En cumplimiento al Decreto 233 publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 43 de fecha 7 de febrero de 2008, se notificó al Presidente Municipal y a los ex funcionarios municipales responsables del manejo de los recursos públicos en el ejercicio 2006 del H. Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Ver., el Informe del Resultado de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio dos mil seis, a fin de que acudieran personalmente, o a través de sus representantes debidamente acreditados para tal fin, al Órgano de manera conjunta a presentar la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias que se mencionan en cada uno de los puntos de dicho Informe.

En atención a lo anterior, el ex Presidente Municipal y el ex Síndico, acudieron a las oficinas de este Órgano y presentaron la documentación y/o aclaraciones correspondientes para dar cumplimiento al Decreto en comento.

El ex Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y el ex Tesorero, no atendieron el requerimiento para comparecer en las oficinas del Órgano y presentar documentación que solventara las observaciones contenidas en el Informe del Resultado.

Una vez analizada dicha documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Informe del Resultado, se notificó al representante del H. Ayuntamiento y al ex Síndico, mediante acta circunstanciada, las inconsistencias que fueron solventadas y aquellas que a juicio del Órgano, no fueron desahogadas satisfactoriamente, resultado que se informa en el presente Informe del Seguimiento al Informe del Resultado de la Cuenta Pública por el ejercicio 2006.

El ex Presidente Municipal, no se presentó a las oficinas del Órgano para llevar a cabo el cierre del acta de solventación en la fecha programada, previamente notificada, por lo que se procedió al cierre del acta mencionada.

## II. IRREGULARIDADES PENDIENTES

### RESUMEN

CONCEPTO	IRREGULARIDADES
Observaciones de carácter financiero	53
Observaciones de carácter técnico	18
Limitaciones	0
Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental	5
Salvedades	2
Recomendaciones	38
<b>Total</b>	<b>116</b>

(Los números y letras de las referencias, son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)

(cifras en miles de pesos)

### IRREGULARIDADES QUE PUEDEN SER REPRESENTATIVAS DE UN PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL DE CARÁCTER FINANCIERO

#### Observaciones

#### INGRESOS MUNICIPALES

No.	REFERENCIA
1	Observación Número: 007/029/2006 EG/PD

De la revisión al soporte documental de las erogaciones realizadas por el H. Ayuntamiento, se observó que efectuaron gastos improcedentes, es decir, no están directamente relacionados con las funciones y servicios públicos municipales establecidos en los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como también se denota un dispendio en el uso de los recursos públicos incumpliendo con los artículos 36 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tal como se muestra:

**PAGOS IMPROCEDENTES NO COMPROBADOS**

<u>No. PÓLIZA</u> <u>Y/O CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
1641	02/05/06	Celebración del día del maestro	\$137.0

**PAGOS IMPROCEDENTES COMPROBADOS CON RECIBOS SIMPLES**

<u>TIPO DE PÓLIZA</u>	<u>FECHA DE PÓLIZA</u>	<u>NO. DE CHEQUE</u>	<u>FECHA DEL CHEQUE</u>	<u>FECHA DE RECIBO SIMPLE</u>	<u>BENEFICIARIO PROVEEDOR Y CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
PE-116	21/08/06	2041	21/08/06	21/08/06	Gabriel Jiménez Rivaz	\$8.0
PE-118	18/08/06	2043	21/08/06	21/08/06	(Elaboración de traje para mascota Equipo de béisbol "Gallos de Santa Rosa")	8.0
PE-140	28/08/06	2065	28/08/06	28/08/06	David Vega Ortega (Compra de 12 becerros y yeguas para el evento de charrería, escaramuza y rodeo, en Fiestas Santa Rosinas)	80.0
<b>Subtotal</b>						<b>\$96.0</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$233.0</b>

Lo anterior contraviene a lo establecido en los artículos 115 fracciones II primer párrafo y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción XXV, 36 fracción XI, 72 fracciones XX y XXI y 92 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 6 y 359 fracción IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo,

cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se detectó que diversas erogaciones pecuniarias realizadas a través de la emisión de cheques; cuyas acciones evidencian que el recurso correspondiente no se canalizó correctamente a las obras y/o acciones autorizadas para ejercerse con cargo al fondo respectivo, lo que de subsistir generaría la presunción de una posible responsabilidad atribuible al o a los servidores públicos que conforme a la ley les corresponda su vigilancia y ejercicio directo, ello sin pasar por alto que en lo futuro pudieran convertirse en un probable daño patrimonial, en virtud de que se reflejaría en un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida y, consecuentemente, la presunción de conductas posiblemente constitutivas de delito; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 115 fracciones II primer párrafo y III.
- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 35 fracción XXV, 36 fracciones XI y XIII, 37 fracciones III y VII, 45 fracción I, 72 fracciones XX y XXI, 92, 104 último párrafo y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 6, 359 fracción IV, 360 y 367.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
2	Observación Número: 008/029/2006 EG/PD

De la revisión al soporte documental de las erogaciones realizadas por el H. Ayuntamiento, se observó que efectuaron los gastos que abajo se citan, que no fueron comprobados.

<u>No. PÓLIZA Y/O CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
2327	28/11/06	Pago de créditos adquiridos por el personal de confianza INFONACOT	\$9.4
2304	06/11/06	Pago de facturación del predial del ejercicio 2007	11.4
95	19/07/06	Pago de ISR de sueldos	6.0
154	14/08/06	Pago de ISR de sueldos	<u>68.0</u>
		TOTAL	\$94.8

Lo anterior contraviene a lo establecido en los artículos 36 fracción XIII y 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se detectó la no comprobación de diversas erogaciones, realizadas a través de la emisión de cheques, cuyo destino no se está comprobando, o bien no fueron comprobadas en su totalidad a un fin determinado, a través de un documento formal que ampare la operación correspondiente; mismas que de continuar, darían causa a la presunción de una posible responsabilidad atribuible al o a los servidores públicos que conforme a la ley les corresponda su vigilancia y ejercicio directo, ello sin pasar por alto que en lo futuro pudieran convertirse en un probable daño patrimonial, ya que reflejaría un menoscabo al erario público municipal susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 102.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracción XIII, 37 fracciones III y VII, 45 fracción I, 72 fracciones XX y XXI, 104 último párrafo y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 359 fracción IV, 360 y 367.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
3	<b>Observación Número: 009/029/2006</b> <b>EG/PD</b>

De la revisión a la documentación de obras públicas realizadas con recursos provenientes del préstamo de BANOBRAS, se realizaron pagos por un monto de \$974.1, correspondientes a la tubería de polietileno de alta densidad no utilizada en la obra como se detalla a continuación:

- 1) Realizaron la obra núm. 2006029201 "Introducción del drenaje pluvial", en av. Miguel Hidalgo entre la calle de Industria y Felipe Carrillo Puerto, por un importe total de \$5,767.3.
  - a) Se adjudicó de manera directa al Arq. Diego López Méndez; sin embargo, por el monto debió realizarse por licitación pública, por lo que no se acreditaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez así como tampoco se aseguraron al municipio las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad.
  - b) El contrato de la obra y el convenio adicional correspondiente carecen de validez jurídica, ya que el contrato sólo lo firmó el contratista, y el convenio adicional el contratista y el Director de Desarrollo Urbano y Obras Pública, ambos carecen de la firma del Síndico y no existe evidencia de la autorización previa de los contratos por parte del Cabildo.
- 2) Se detectó que efectuaron pagos al contratista en la estimación número 1 por un importe de \$974.1, por trabajos no realizados, por concepto de suministro y colocación de tubos de polietileno de alta densidad de 36", los cuales no se colocaron en la obra.  
Personal del ORFIS el día 26 de junio de 2007 realizó inspección ocular en presencia de la Tesorera Municipal, donde observó que 48 de los 58 tubos de polietileno de alta densidad,

color negro de 36" y 6 metros de largo cada uno, se encuentran en propiedad particular denominada "Encierro Ojo de Agua" ubicada en la calzada Ojo de Agua, anexo al campo de tiro camino a Potrero, propiedad que colinda en uno de sus costados con CAFIVER y en su mayoría están en mal estado, quebrados e inservibles, teniendo como evidencia documental el acta circunstancia de hechos y fotografías que lo demuestran.

Lo anterior contraviene a lo establecido en los artículos 10, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 36 fracción VI, 113 y 115 fracciones IX, X y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y el numeral 10.7 primero y segundo párrafo del Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006.

#### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se detectó que diversas erogaciones pecuniarias realizadas a través de la emisión de cheques; cuyas acciones evidencian que el recurso correspondiente no se canalizó correctamente a las obras y/o acciones autorizadas para ejercerse con cargo al fondo respectivo, lo que de subsistir generaría la presunción de una posible responsabilidad atribuible al o a los servidores públicos que conforme a la ley les corresponda su vigilancia y ejercicio directo, ello sin pasar por alto que en lo futuro pudieran convertirse en un probable daño patrimonial, en virtud de que se reflejaría en un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida y, consecuentemente, la presunción de conductas posiblemente constitutivas de delito; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.

- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículos 10, 31 y 32.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracción VI, 37 fracción VII, 104 último párrafo, 113 y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
4	Observación Número: 011/029/2006 EG

En la revisión a las erogaciones efectuadas por el H. Ayuntamiento se observó que expidieron al Sr. Sergio Veraza Martínez, prestador de servicios, los cheques número 1965 de fecha 08/08/06 por \$11.0 y el 2132 de fecha 04/09/06 por \$7.0, ambos por concepto de elaboración de 10,000 boletos plastificados para los eventos de lucha libre, espectáculo de las Fiestas de Santa Rosinas; sin embargo, en ambos casos realizaron los registros contables en póliza de egresos 58 del mes de agosto y 54 del mes de septiembre, con cargos a la cuenta 5103 "Servicios Generales", gastos comprobados parcialmente con la factura 009 de fecha 26/08/06 por un importe de \$5.5 faltando por comprobar un importe de \$12.5; lo anterior, contraviene a lo establecido en los artículos 36 fracción XIII y 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtieron errores contables o cantidades no conciliadas, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que

rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa, siendo esta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 102 primero y segundo párrafos.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracción XIII, 37 fracciones III y VII, 45 fracción I, 72 fracciones XX y XXI, 104 último párrafo y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 359 fracción IV, 360, 362 fracción III, 367 y 369 fracción II.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

**FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

No.	REFERENCIA
5	Observación Número: 027/029/2006 EG/PD

Realizaron la acción 430, Adquisición de Instrumentos Musicales por un importe de \$130, los cuales fueron donados y no presentaron la relación de las personas beneficiadas; sin embargo, en este caso los recursos del FISM no fueron destinados exclusivamente a acciones sociales básicas e inversiones con beneficio directo a sectores de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema por lo que se aplicaron a fines distintos a los establecidos expresamente en el artículo 33 incisos a) y b) de la Ley de Coordinación Fiscal, lo anterior contraviene a lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, 19 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las

atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se detectó que diversas erogaciones pecuniarias realizadas a través de la emisión de cheques; cuyas acciones evidencian que el recurso correspondiente no se canalizó correctamente a las obras y/o acciones autorizadas para ejercerse con cargo al fondo respectivo, lo que de subsistir generaría la presunción de una posible responsabilidad atribuible al o a los servidores públicos que conforme a la ley les corresponda su vigilancia y ejercicio directo, ello sin pasar por alto que en lo futuro pudieran convertirse en un probable daño patrimonial, en virtud de que se reflejaría en un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida y, consecuentemente, la presunción de conductas posiblemente constitutivas de delito; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 33 inciso a).
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 19 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 37 fracción VII y 72 fracciones XX y XXI.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numeral 8.2.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
6	Observación Número: 028/029/2006 EG/PD

La obra 432 "Construcción de Arcos de Acceso a la Ciudad de Camerino Z. Mendoza" fue adjudicada al contratista Silvino Chama González por un importe de \$883.9, la cual presenta las siguientes inconsistencias:

- a) Se considera que la ejecución de la obra no benefició a sectores de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema y se aplicaron a fines distintos a los

- establecidos expresamente en el artículo 33 incisos a) y b) de la Ley de Coordinación Fiscal.
- b) Los contratos de obra y las garantías de seriedad no cuentan con las firmas del Síndico, y no existe certeza de que el contrato haya sido previamente autorizado por el Cabildo, por lo que se considera que carecen de validez jurídica.
  - c) El Acta Múltiple para constitución del Comité Comunitario, Solicitud de Obra, Delegación de Facultades y Aceptación de la Obra carece de fecha de elaboración, además no se encuentra firmada por el Presidente Municipal Constitucional.
  - d) No existe constancia de las fianzas de anticipo y de cumplimiento.
  - e) No existe constancia de la fianza de Vicios Ocultos.
  - f) No presenta el Acta de Entrega- Recepción de Obra del Contratista al H. Ayuntamiento.
  - g) Faltó presentar de su Proyecto Ejecutivo, las memorias de cálculo, normas y especificaciones.

<u>OBRA/ ACCIÓN</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>	<u>MONTO DE PRESUNTO DAÑO</u>
432	Construcción de arcos de acceso a la ciudad de Camerino Z. Mendoza	Fianza de Anticipo Fianza de Cumplimiento Fianza de Vicios Ocultos	\$69.2

Los servidores públicos directamente responsables del debido cumplimiento de las obligaciones contractuales para la realización y ejecución de los actos inherentes a la presente inversión física, no exigieron al contratista el otorgamiento de la correspondiente garantía sobre vicios ocultos que ordena la ley, de lo que se presume una irregularidad constitutiva de daño patrimonial. Igualmente y de manera subsidiaria, le resulta responsabilidad a los servidores públicos adscritos del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento directamente responsables del control y vigilancia de los actos y procedimientos administrativos que se realizaron.

Lo anterior, contraviene a lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, 39, 41 fracción II, 53, 54 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 46 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 19 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; 36 fracción VI, 72 fracciones XX y XXI y 104 último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y numerales 4.3,8.2, 10.4, 10.7.1 y 10.8 tercer párrafo del Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006.

### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se detectó que diversas erogaciones pecuniarias realizadas a través de la emisión de cheques, no se exigió por parte de los servidores públicos responsables las garantías correspondientes; cuyas acciones evidencian que el recurso correspondiente no se canalizó correctamente a las obras y/o acciones autorizadas para ejercerse con cargo al fondo respectivo, lo que de subsistir generaría la presunción de una posible responsabilidad atribuible al o a los servidores públicos que conforme a la ley les corresponda su vigilancia y ejercicio directo, ello sin pasar por alto que en lo futuro pudieran convertirse en un probable daño patrimonial, en virtud de que se reflejaría en un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida y, consecuentemente, la presunción de conductas posiblemente constitutivas de delito; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 33 inciso a).
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave Artículo 19.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículos 30 fracción II, 39, 41, fracción II, 53, 54.
- Ley Orgánica del Municipio Libre en sus Artículos 36 fracción VI, 37 fracción VII, 72 fracciones XX y XXI y 104 último párrafo.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 359 fracción IV y 367.

- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 4.3, 8.2, 10.4, 10.7.1, 10.8 tercer párrafo, 10.13.2 y anexo III.

No.	REFERENCIA
7	Observación Número: 029/029/2006 EG/PD

Se realizó la obra número 434 "Construcción de instalación eléctrica y alumbrado para el campo de béisbol", mediante la modalidad de contrato con la compañía Constructora y Comercializadora Virgo S.A. de C.V., con un costo total de \$1,199.9, obra que se inició, según el contrato, el día 12 de septiembre y se concluiría el día 30 de noviembre del dos mil seis, la cual presenta las siguientes inconsistencias:

- Se considera como obra improcedente, porque la obra pública se realizó en el campo de béisbol propiedad de un sindicato de obreros, por lo que la obra no benefició directamente a sectores de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema.
- De la verificación física a la obra realizada por personal del ORFIS, se determinó que es una obra inconclusa ya que presenta un avance físico del 35%, sin embargo financieramente fue liquidada al contratista al 100% y en el reporte del cierre FISM-04 entregado por el H. Ayuntamiento al ORFIS la señala como obra terminada.
- El contrato carece de la firma del Síndico y no existe la certeza de haber sido previamente autorizado por el Cabildo, por lo que se considera que carecen de validez jurídica.
- Carece de fianza de vicios ocultos.
- El Acta Múltiple para constitución del Comité Comunitario, Solicitud de Obra, Delegación de Facultades y Aceptación de la Obra no se encuentra firmada por la Síndico Único y los representantes de la comunidad.
- Proyecto Ejecutivo carece de planos arquitectónicos, planos ingenieriles, memorias de cálculo.
- No se encontró el registro del contratista ante la Secretaría de Finanzas y Planeación.

<u>OBRA/ ACCIÓN</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>	<u>MONTO DE PRESUNTO DAÑO</u>
434	Construcción de Instalación Eléctrica y Alumbrado para El campo de béisbol	Fianza de Vicios Ocultos	\$31.3

Los servidores públicos directamente responsables del debido cumplimiento de las obligaciones contractuales para la realización y ejecución de los actos inherentes a la presente inversión física, no exigieron al contratista el otorgamiento de la correspondiente garantía sobre vicios ocultos que ordena la ley, de lo que se presume una irregularidad constitutiva de daño patrimonial. Igualmente y de manera subsidiaria, le resulta responsabilidad a los servidores públicos adscritos del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento directamente responsables del control y vigilancia de los actos y procedimientos administrativos que se realizaron.

Lo anterior, contraviene a lo establecido en los artículos 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 20 tercer párrafo, 39 fracción III, 41 fracción II, 50, 54, 65 y 66 Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 46 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 19 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, 36 fracción VI, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI y 104 último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre y los numerales, 4.3.8.2, 10.4, 11.2 y 10.7.1 del Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006.

#### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se detectó que diversas erogaciones pecuniarias realizadas a través de la emisión de cheques, no se exigió por parte de los servidores públicos responsables las garantías correspondientes, así como operaciones bancarias que registran movimiento bursátiles de una cuenta a otra, correspondientes a fondos distintos; cuyas acciones evidencian que el recurso correspondiente no se canalizó correctamente a las obras y/o acciones autorizadas para ejercerse con cargo al fondo respectivo, es decir, no fueron destinadas a los fines que específicamente la ley previene, lo que de subsistir generaría la presunción de una posible responsabilidad atribuible al o a los servidores públicos que conforme a la ley les corresponda su vigilancia y ejercicio directo, ello

sin pasar por alto que en lo futuro pudieran convertirse en un probable daño patrimonial, en virtud de que se reflejaría en un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida y, consecuentemente, la presunción de conductas posiblemente constitutivas de delito; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 33 inciso a)
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículos 20 tercer párrafo, 30 fracción II, 39 fracción III, 41 fracción II, 50, 54, 61, 65 y 66.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave Artículo 19.
- Ley Orgánica del Municipio Libre en sus Artículos 36 fracción VI, 37 fracción VII, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI y 104.
- Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz. artículo 42.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006 numerales, 4.3, 8.2, 10.4, 10.7.1, 11.2 y anexo III.

No.	REFERENCIA
8	Observación Número: 032/029/2006 EG

La acción número 416 estudios y proyectos, presenta las siguientes inconsistencias:

- a) El cheque número 187 por un importe de \$27.2, de fecha 14 de julio de 2006 a nombre de Jorge Manuel Camarillo Martínez, por concepto de proyecto ejecutivo para la construcción del Mercado Morelos, no contiene documentación comprobatoria del gasto.
- b) Realizaron pagos a la empresa Siglo XXV Constructores y Asesores Asociados, S.A. de C.V., por un importe de \$274.0, por supervisión externa y control de calidad de la obra número 201 de Rehabilitación de avenida Hidalgo entre la calle de la Industria y Felipe Carrillo Puerto, sin embargo, la operación carece de validez jurídica ya que no existe evidencia del contrato por la prestación de servicios y soporte documental de la supervisión realizada.

En la acción número 418 Gastos de Supervisión por un monto de \$192.4, de los cuales \$108.0 realizaron pagos a la C. Mayra Vivo García por servicios de supervisión de obras, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, agosto, septiembre, octubre y noviembre, sin embargo, la operación carece de validez jurídica ya que no existe evidencia del contrato por la prestación de servicios y soporte documental de la supervisión realizada.

Lo anterior contraviene a lo establecido en los artículos 4 y 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracción I.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículos 4 y 44.

- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracciones XI y XIII, 37 fracción VII, 45 fracciones, 72 fracciones XX y XXI y 115 fracciones IX y XXXI.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 6, 359 fracción IV, 360, 362 fracción II y 367.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numeral 10.4, 12.1. y 12.7.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
9	Observación Número: 036/029/2006 OL/PD

De la revisión efectuada a las obras que abajo se mencionan, se observó que faltan los documentos que se indican:

- a) Acta de Entrega-Recepción de la obra del contratista al H. Ayuntamiento.
- c) Garantía de anticipo.
- d) Garantía de cumplimiento.
- e) Garantía de vicios ocultos.

OBRA	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO	PRESUNTO
		FALTANTE	DAÑO
402	Const. de pav. en asfalto guarn. y banq. en av. Fernando Iglesias Calderón	e	\$ 18.8
403	Const. de pav. en asfalto en av. Santos Degollado	a, c, d	42.5
404	Const. de pav. en asfalto, guarn. y banq. en av. Mártires 7 de Enero	c	15.7
409	Const. de aula en esc. prim. Guillermo Martínez	c, e	9.9
411	Const. de aula en la telesecundaria en la loc. de Necoxtla	a, e	4.9
412	Const. de aula para cómputo en la esc. prim. Fco. Ferrer Guardia	d	3.6
425	Rehab. de drenaje san. de calle Rafael Moreno entre av. Francisco Zarco y Fernando Iglesias	a	
426	Revest. camino Texmola Cumbres de Necoxtla	d, e	51.9
427	Rehab. del camino de la iglesia panteón Necoxtla	a, c, d	9.4
428	Rehab. de camino del segundo barrio panteón	a	
		TOTAL	\$156.7

Los servidores públicos directamente responsables del debido cumplimiento de las obligaciones contractuales para la realización y ejecución de los actos inherentes a la presente inversión física, no exigieron al contratista el otorgamiento de la correspondiente garantía sobre vicios ocultos que ordena la ley, de lo que se presume una irregularidad constitutiva de daño patrimonial. Igualmente y de manera subsidiaria, le resulta responsabilidad a los servidores públicos adscritos del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento directamente responsables del control y vigilancia de los actos y procedimientos administrativos que se realizaron.

Lo anterior contraviene a lo establecido en los artículos 39 fracciones II y III, 41 fracción II, 53, 54 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave y numerales 10.7.1 incisos c), d) y e) y 10.13.2 del Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior.

#### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se detectó que diversas erogaciones pecuniarias realizadas a través de la emisión de cheques, no se exigió por parte de los servidores públicos responsables las garantías correspondientes; cuyas acciones evidencian que el recurso correspondiente no se canalizó correctamente a las obras y/o acciones autorizadas para ejercerse con cargo al fondo respectivo, lo que de subsistir generaría la presunción de una posible responsabilidad atribuible al o a los servidores públicos que conforme a la ley les corresponda su vigilancia y ejercicio directo, ello sin pasar por alto que en lo futuro pudieran convertirse en un probable daño patrimonial, en virtud de que se reflejaría en un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida y, consecuentemente, la presunción de conductas posiblemente constitutivas de delito; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículos 39 fracciones II y III, 41 fracción II, 53 y 54.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 359 fracción IV, 360 y 367.
- Ley de Fiscalización Superior, artículo 42.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 10.7.1 incisos c), d) y e) y 10.13.2.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS**

No.	REFERENCIA
10	Observación Número: 044/029/2006 EG/PD

De la revisión a la acción 310 Programa de Despensas, se efectuó el pago del cheque número 636 que no fue comprobado en su totalidad.

<u>ACCIÓN</u>	<u>No. CHEQUE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO PAGADO</u>	<u>MONTO COMPROBADO</u>
310	636	Apoyos a protección civil	\$61.4	\$57.9

Lo anterior contraviene a lo establecido en los artículos 36 fracción XIII, 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se detectó la no comprobación de diversas erogaciones, realizadas a través de la emisión de cheques, cuyo destino no se está comprobando, o bien no fueron comprobadas en su totalidad a un fin determinado, a través de un documento formal que ampare la operación correspondiente; mismas que de continuar, darían causa a la presunción de una posible responsabilidad atribuible al o a los servidores públicos que conforme a la ley les corresponda su vigilancia y ejercicio directo, ello sin pasar por alto que en lo futuro pudieran convertirse en un probable daño patrimonial, ya que reflejaría un menoscabo al erario público municipal susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Impuesto Sobre la Renta, Artículo 102.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracción XIII, 37 fracciones III y VII, 45 fracciones I, 72 fracciones XX y XXI, 104 último párrafo y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 359 fracción IV, 360 y 367.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 12.1 y 12.7.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
11	<b>Observación Número: 045/029/2006</b> <b>EG/PD</b>

De la revisión efectuada a la obra 323 Construcción de tanque de almacenamiento por un importe de \$91.8, realizada bajo la modalidad de administración directa, se observó lo siguiente:

- b) Fue realizada por el Regidor Tercero, David Salazar Huerta, ya que existe evidencia documental de los cheques expedidos por el H. Ayuntamiento a su nombre, para pagos relacionados con la obra como son: listas de raya a trabajadores de la obra y otros gastos comprobatorios relacionados con la obra, incumpliendo a lo establecido en el artículo 115 fracción XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- d) La obra no está en funcionamiento y presenta deficiencias en construcción (paredes agrietadas y minadas).

Lo anterior contraviene a lo establecido en los artículos 10, 31, 58 fracción III y 66 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 115 fracción XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

#### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se detectó que diversas erogaciones pecuniarias realizadas a través de la emisión de cheques; cuyas acciones evidencian que el recurso correspondiente no se canalizó correctamente a las obras y/o acciones autorizadas para ejercerse con cargo al fondo respectivo, lo que de subsistir generaría la presunción de una posible responsabilidad atribuible al o a los servidores públicos que conforme a la ley les corresponda su vigilancia y ejercicio directo, ello sin pasar por alto que en lo futuro pudieran convertirse en un probable daño patrimonial, en virtud de que se reflejaría en un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida y, consecuentemente, la presunción de conductas posiblemente constitutivas de delito; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 10, 31, 58 fracción III, 61 y 66.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 37 fracción VII, 104 último párrafo y 115 fracción XXI.

No.	REFERENCIA
12	<b>Observación Número: 046/029/2006 EG/PD</b>

De la revisión efectuada a la acción 303 "Medicamentos para el Personal de Seguridad Pública", se observó lo siguiente:

- a) El H. Ayuntamiento celebró contrato privado por servicios médicos profesionales, de fecha 1 de abril de 2006, con la Clínica de Especialidades Médicas San Jerónimo, mismo que no fue autorizado por acuerdo del H. Cabildo y carece de la firma del Síndico, por lo que se considera que carece de validez jurídica. Asimismo, al verificar la razón social se observó que el nombre correcto es Clínica de Maternidad San Jerónimo, S.A. de C.V. Por lo tanto, el municipio realizó operaciones que no reúnen los requisitos de legalidad, contraviniendo lo establecido en el artículo 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- b) Los dueños de la Clínica, de acuerdo al Instrumento Notarial No. 6,998 del año de 1997 son David Salazar Huerta, Regidor Tercero, Guadalupe Salazar Huerta y Gilberto Salazar Huerta, hermanos del Regidor Tercero, contraviniendo lo establecido en el artículo 115 fracciones XXI, XIV y XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y el 46 fracciones I, II, III y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.
- c) El Señor Noé Fabela Peña, representante legal de la Clínica, presentó denuncia civil, ante el Juez Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Orizaba, Veracruz, para que se dé cumplimiento al contrato, en el cual la Clínica se obligaba a prestar servicios médicos a los empleados sindicalizados, de confianza y de seguridad pública y por su parte el H. Ayuntamiento se obligaba a pagar la cantidad de \$95.0 mensuales de manera fija aunque no hubiera personal enfermo, compromiso que no se ha cumplido en su totalidad. Por lo que se considera que además de haber impedimento por conflicto de intereses tampoco se consideraron criterios de racionalidad y austeridad, como lo establecen los artículos 36 fracción XI y 115 fracciones XXI, XXII, XIV y XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

- d) El H. Ayuntamiento mediante el oficio número 023 sin fecha, recibido por el Señor Noé Fabela Peña el día 23 de noviembre de 2006, signado por el Tesorero Municipal, José Luis Cruz Martínez, le informó al representante de la Clínica San Jerónimo, que por instrucciones del Presidente Municipal Constitucional, Sergio Rodríguez Cortés, se veían en la necesidad, por cuestiones de recorte presupuestal en las participaciones federales, de cancelar de forma inmediata el contrato de prestación de servicios médicos.
- e) De la revisión a los pagos efectuados a dicha Clínica se observa que:
- Los cheques se emitieron a favor del Sr. Noé Fabela Peña y no a nombre de la Clínica, incumpliendo criterios de disciplina fiscal, contraviniendo lo establecido en el artículo 31 fracción III primer párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.
  - Se realizaron un total de pagos por \$634.4, integrados de la siguiente manera: \$266.9, pagados con recursos de Ingresos Municipales y \$367.5, con recursos del FAFM, (incluyendo este último un pago por \$45.0, que corresponde a personal sindicalizado y de confianza). No existe evidencia documental del servicio médico proporcionado a los trabajadores. Lo anterior contraviene a lo establecido en los artículos 36 fracción XIII y 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Lo anterior, contraviene a lo establecido en los artículos 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 46 fracciones I, II, III, XIII, XV XVI y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 36 fracciones VI, XI y XIII, 72 fracciones XX y XXI y 115 fracciones XXI, XXII, XXIV, XXV, XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 6, 90 fracción VIII y 360 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se detectó que diversas erogaciones pecuniarias realizadas a través de la emisión de cheques; cuyas acciones evidencian que el

recurso correspondiente no se canalizó correctamente a las obras y/o acciones autorizadas para ejercerse con cargo al fondo respectivo, lo que de subsistir generaría la presunción de una posible responsabilidad atribuible al o a los servidores públicos que conforme a la ley les corresponda su vigilancia y ejercicio directo, ello sin pasar por alto que en lo futuro pudieran convertirse en un probable daño patrimonial, en virtud de que se reflejaría en un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida y, consecuentemente, la presunción de conductas posiblemente constitutivas de delito; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo y 79.
- Ley de Impuesto Sobre la Renta, Artículo 31 fracción III primer párrafo.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I, II, III, XIII, XV, XVI y XVII.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracciones VI, XI y XIII, 37 fracción VII, 72 fracciones XX y XXI, 115 fracciones IX, X, XXI, XXII, XXIV, XXV y XXXI.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 6, 90 fracción VIII y 360.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
13	Observación Número: 056/029/2006 OL/PD

De la revisión efectuada a las obras 326 y 331 que abajo se mencionan, se observó que faltan los documentos siguientes:

- a) Acta de Entrega-Recepción de la obra del contratista al H. Ayuntamiento.
- b) Garantía de vicios ocultos, lo que deja en estado de indefensión al H. Ayuntamiento para hacer exigible los desperfectos ocasionados posteriormente.
- c) El contratista Alfredo González Osorio, su registro en el padrón de SEFIPLAN no se encontraba vigente a la fecha de contratación de la obra (31/07/2005).

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>	<u>MONTO DE PRESUNTO DAÑO</u>
326	Const. de salón de usos múltiples de col. Unión y Progreso	\$153.0	a, b, c	\$3.9
331	Const. de salón de usos múltiples para el DIF Municipal	\$190.0	a, b	4.9
TOTAL		\$343.0		\$8.8

Los servidores públicos directamente responsables del debido cumplimiento de las obligaciones contractuales para la realización y ejecución de los actos inherentes a la presente inversión física, no exigieron al contratista el otorgamiento de la correspondiente garantía sobre vicios ocultos que ordena la ley, de lo que se presume una irregularidad constitutiva de daño patrimonial. Igualmente y de manera subsidiaria, le resulta responsabilidad a los servidores públicos adscritos del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento directamente responsables del control y vigilancia de los actos y procedimientos administrativos que se realizaron.

Lo anterior contraviene a lo establecido en los artículos 20 tercer párrafo, 53, 54 y 66 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 359 fracción IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el numeral 10.7.1 incisos c) del Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006.

#### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se detectó que diversas erogaciones pecuniarias realizadas a través de la emisión de cheques, no se exigió por parte de los servidores públicos responsables las garantías correspondientes; cuyas acciones evidencian

que el recurso correspondiente no se canalizó correctamente a las obras y/o acciones autorizadas para ejercerse con cargo al fondo respectivo, lo que de subsistir generaría la presunción de una posible responsabilidad atribuible al o a los servidores públicos que conforme a la ley les corresponda su vigilancia y ejercicio directo, ello sin pasar por alto que en lo futuro pudieran convertirse en un probable daño patrimonial, en virtud de que se reflejaría en un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida y, consecuentemente, la presunción de conductas posiblemente constitutivas de delito; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículos 20 tercer párrafo, 22, 53, 54, 61 y 66.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 50 fracción VIII y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 359 fracción IV, 360.
- Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 42.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 10.7.1 incisos c), 10.13.2, 11.2, 12.1 y anexo VIII.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

El monto del presunto daño patrimonial es por \$4,450.6.

**DE CARÁCTER TÉCNICO**

Observaciones

**INGRESOS MUNICIPALES**

No.	Observación Número	Núm . de Obra	Descripción	Situación de la Obra	Observación	Monto del presunto pago impropcedente
14	063/029/2006	201	Rehabilitación de la Avenida Hidalgo entre calle de la	Terminada	De la revisión física: Se determinó un probable pago impropcedente por	\$ 974

			<p>Industria y Felipe Carrillo Puerto que consiste en la introducción de drenaje pluvial, restauración de drenaje sanitario e hidráulico y construcción de concreto ultradelgado white topping en color, incluye pasos peatonales y cunetas, en la cabecera municipal.</p>		<p>diferencia de volumen de obra en el concepto de suministro y colocación de tubo de polietileno de alta densidad de 36" de diámetro.</p> <p><b>De la revisión documental:</b> En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: fianza de vicios ocultos, acta de entrega-recepción del H. Ayuntamiento al comité comunitario, convocatoria pública y oficios de solicitud y autorización de estimaciones extraordinarias y excedentes.</p>	
<p><b>MOTIVACIÓN:</b> Se viola lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, en virtud de que la Dirección de Obras Públicas Municipal, debió inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación del Síndico y los Regidores de firmar las órdenes de pago que la Tesorería emita, así como la Obligación del Tesorero de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no este autorizado conforme a la ley y a las disposiciones presupuestales aplicables, o en su caso negar el pago firmando bajo protesta, así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras y materiales propiedad del Municipio.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p> <p><b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Artículos 37, 48, 50, 53, 54, 56, 61 y 72 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 316 del Código Hacendario Municipal; artículos 37 fracción VII, 38 fracción IV, 50 fracción IV, 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p>						

El monto del presunto daño patrimonial es por \$974.0.

**IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS  
DE CARÁCTER FINANCIERO**

Observaciones

**INGRESOS MUNICIPALES**

No.	REFERENCIA
15	Observación Número: 003/029/2006 IN

De la verificación a los ingresos por derechos en venta de bebidas alcohólicas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre 2006 presentada por el H. Ayuntamiento, que al ser comparados con los datos obtenidos del padrón correspondiente y con los recibos oficiales expedidos por dicho concepto, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- a) Existe diferencia entre lo registrado y lo determinado con base en el padrón de contribuyentes, como sigue:

<u>MONTO CONTABLE</u>	<u>MONTO DETERMINADO</u>	<u>DIFERENCIA</u>
\$246.1	\$188.7	\$57.4

- b) Los recibos oficiales expedidos por este concepto, muestran cantidades que fueron cobradas sin atender a las tarifas establecidas en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior contraviene a lo establecido en los artículos 36 fracción XI, 45 fracción II y 72 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 186, 202 y 270 fracción I del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho

servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtieron errores contables o cantidades no conciliadas, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa, siendo esta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracción II.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracción XI, 45 fracción II, 72 fracciones I y IX, 104 último párrafo y 115 fracciones X y XXXI.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 186, 202, 270 fracción I, 357, 360 y 366.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
16	Observación Número: 005/029/2006 IN

De la verificación a las donaciones realizadas al H. Ayuntamiento, se determinaron diversas inconsistencias:

- a) Mediante oficio DCA/817/2006 de fecha 30 de marzo de 2006 PEMEX donó 480 toneladas de asfalto AC-20 y 60,000 litros de combustible distribuidos de la siguiente manera: 20,000 de gasolina magna y 40,000 de diesel, todo con un valor total de \$1,737.3, detallándose a continuación:
1. El H. Ayuntamiento presenta comprobantes que amparan la entrega del asfalto AC-20, los cuales ascienden a \$1,985.4, monto superior al donado.
  2. Registraron contablemente en las pólizas de diario números 7, 9 y 18 de los meses de enero, septiembre y diciembre respectivamente, la donación del combustible dando un importe total de \$368.3, asimismo, mediante la póliza de diario número 26, del mes de

diciembre de 2006 registraron la donación del asfalto AC-20 por \$1,737.3. El importe de las pólizas dan un importe total de \$2,105.6, monto superior al importe total de la donación de la paraestatal.

- b) El Gobierno del Estado, a través de la Subsecretaría de Protección Civil, realizó donaciones en especie durante los meses de enero y febrero 2006 al H. Ayuntamiento, en los siguientes conceptos: 4500 despensas, 4300 cobertores, 2940 colchonetas y 500 atados de lámina de cartón, mismas que no están cuantificadas, sin embargo fueron registradas contablemente por un importe total de \$1,377.5, en póliza de egresos número 52, del mes de enero de 2006. Asimismo, no existe evidencia de las personas beneficiadas.

Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 269, 270 fracción I, 327, 328, 357 segundo párrafo, 359 fracciones IV y V y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 72 fracción I, 104 último párrafo y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 269, 270 fracción I, 327, 328, 356, 357 segundo párrafo, 359 fracciones IV y V, 360, 366 y 367.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Base de Registro y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
17	Observación Número: 006/029/2006 IN

De la verificación a los ingresos percibidos por el H. Ayuntamiento, correspondientes a las aportaciones comunitarias, se observó que los recibos oficiales expedidos por la Tesorería indican el nombre de la obra, y no el número y/o clave asignado de obra y el recurso municipal o fondo que dieron origen a la realización de dichas obras, lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 36 fracción XI y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 90 fracción III y 270 fracción I del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tal como se muestra:

<u>FECHA</u>	<u>No. DE RECIBO OFICIAL</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
31/01/06	30999	Pago parcial del 20% de aportación comunitaria obra de pavimentación	\$34.3
31/01/06	31000	Pago parcial del 20% de aportación comunitaria obra de pavimentación	8.0
22/02/06	31946	Aportación del 20% del costo total de la remodelación de 2 secciones de sanitarios	93.3

#### MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las

atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracciones XI y XIII, 37 fracciones III y XIII, 45 fracción I, 72 fracciones I, XX y XXI, 90 fracción III, 104 último párrafo, 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 90 fracción III, 272 fracción I, 287 fracción III, 357 y 360.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numeral 7.5 último párrafo.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
18	<b>Observación Número: 010/029/2006 EG</b>

De la revisión a las erogaciones realizadas por el Presidente Municipal, Regidor Primero, Regidor Segundo y Regidor Tercero, se detectaron gastos comprobados con recibos simples, lo que contraviene a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 359 fracción IV Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tal como se muestra a continuación:

**REGIDOR PRIMERO**

<u>TIPO DE PÓLIZA</u>	<u>FECHA DE PÓLIZA</u>	<u>NO. DE CHEQUE</u>	<u>FECHA DEL CHEQUE</u>	<u>FECHA DE RECIBO SIMPLE</u>	<u>BENEFICIARIO PROVEEDOR Y CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
PE-104	18/08/06	2029	18/08/06	18/08/06	Rodolfo Aguilar Vera (Organización de un torneo de frontón y comida a dichos jugadores)	\$ 9.0

**REGIDOR SEGUNDO**

<u>TIPO DE PÓLIZA</u>	<u>FECHA DE PÓLIZA</u>	<u>NO. DE CHEQUE</u>	<u>FECHA DEL CHEQUE</u>	<u>FECHA DE RECIBO SIMPLE</u>	<u>BENEFICIARIO PROVEEDOR Y CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
PE-19	12/04/06	1604	12/04/06	12/04/06	Luis Amado Rodríguez Rossainz (Donativo para el mantto. del Rancho Cortijo)	\$ 16.0
PE-93	15/08/06	2018	15/08/06	15/08/06	Luis Amado Rodríguez Rossainz (Eventos de Charrería y escaramuzas en las Fiestas Santa Rosinas)	18.1
PE-94	15/08/06	2019	15/08/06	15/08/06	Luis Amado Rodríguez Rossainz (Gastos con motivo de los diferentes eventos de las Fiestas Santa Rosinas transportes, alimentación y reconocimientos)	41.3
PE-103	17/08/06	2028	17/08/06	17/08/06	Luis Amado Rodríguez Rossainz (Escultura en varilla y cemento del Matador Liborio Ruiz y construcción de un estrado para el teatro del pueblo)	39.0
<b>Total</b>						<b>\$114.4</b>

### REGIDOR TERCERO

<u>TIPO DE PÓLIZA</u>	<u>FECHA DE PÓLIZA</u>	<u>NO. DE CHEQUE</u>	<u>FECHA DEL CHEQUE</u>	<u>FECHA DE RECIBO SIMPLE</u>	<u>BENEFICIARIO PROVEEDOR Y CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
PE-86	15/08/06	2011	15/08/06	15/08/06	David Salazar Huerta	\$ 4.8
PE-87	15/08/06	2012	15/08/06	15/08/06	(Realización peleas de gallos, carrera de meseros,	4.8
PE-88	15/08/06	2013	15/08/06	15/08/06	y palo encebado, carrera	2.8
PE-89	15/08/06	2014	15/08/06	15/08/06	de caballos para Fiestas	2.8
PE-90	15/08/96	2015	15/08/06	15/08/06	Santa Rosinas y de	4.4
PE-91	15/08/06	2016	15/08/06	15/08/06	Independencia)	4.4
<b>Total</b>						<b>\$24.0</b>

De la revisión efectuada a las pólizas de egresos y/o cheques, se observa que existen gastos por concepto de apoyos que son comprobados con recibos simples, de los cuales no presentan la relación de las personas beneficiadas con los apoyos recibidos y tampoco existe evidencia de documentación que acredite la justificación del gasto, los beneficiarios, los objetos y programas a los que se dio cumplimiento, lo anterior contraviene a lo establecido en los artículos 115 fracciones II primer párrafo y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 35 fracción XXV, 36 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 y 359 fracción IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### APOYOS

<u>TIPO DE PÓLIZA</u>	<u>FECHA DE PÓLIZA</u>	<u>NO. DE CHEQUE</u>	<u>FECHA DEL CHEQUE</u>	<u>FECHA DE RECIBO SIMPLE</u>	<u>BENEFICIARIO PROVEEDOR Y CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
PE-65	03/07/06	1901	12/07/06	12/07/06	Guadalupe Cruz Hernández (Apoyo Económico compra de una Bicicleta)	\$ 4.0
PE-100	16/08/06	2025	16/08/06	16/08/06	Fernando Rivera Cansino (Reconocimientos a deportistas de Tae-Kwon-Do, así como a ciclistas en los programas de las Fiestas de Santa Rosinas)	4.2
PE-148	29/08/06	2073	29/08/06	29/08/06	Juan Rodríguez Salas (Apoyo	10.0

económico a persona de escasos recursos con capacidades diferentes para la compra de una prótesis)  
Total

\$18.2

De la revisión efectuada a las pólizas de egresos y/o cheques, se observa que existen gastos por conceptos diversos que fueron comprobados con recibos simples, lo que contraviene a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 359 fracción IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tal como se muestra a continuación:

**DIVERSOS**

<u>TIPO DE PÓLIZA</u>	<u>FECHA DE PÓLIZA</u>	<u>NO. DE CHEQUE</u>	<u>FECHA DEL CHEQUE</u>	<u>FECHA DE RECIBO SIMPLE</u>	<u>BENEFICIARIO PROVEEDOR Y CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
PE-04	07/02/06	1420	07/02/06	07/02/06	Publicación de convocatoria	\$ 4.5
PE-18	09/03/06	1502	09/03/06	09/03/06	Adquisición libros para biblioteca	2.5
PE-21	12/04/06	1606	12/04/06	21/04/06	Juan Fernando (fabricación de fibra de vidrio)	9.8
PE-07	02/08/06	1934	02/08/06	02/08/06	Servicios de grabación en video	2.9
PE-36	08/08/06	1963	08/08/06	08/08/06	Mauricio Paredes Ramos (Servicios de publicidad visual en 160 bardas)	10.0
PE-65	01/08/06	1995	15/08/06	15/08/06	Martha Elena Gines (Anticipo y finiquito del concurso de tragones de garnachas, bebidas, en Feria Santa Rosinas)	2.9
PE-70	15/08/06	1996	15/08/06	15/08/06		2.9
PE-71	15/08/06	1997	15/08/06	15/08/06	Cirenia Alatraste (Compra de ingredientes para la elaboración de Chileatole Fiestas Santa Rosinas)	3.0
PE-72	15/08/06	1998	15/08/06	16/09/06		3.0
PE-114	19/08/06	2039	19/08/06	19/08/06	Joaquín Dector Alarcón	10.0
PE-48	09/10/06	2247	09/10/06	09/10/06	Joaquín Dector Alarcón (servicios de publicidad multimedia móvil y perifoneo)	11.0
PE-65	14/08/06	1991	11/08/06	11/08/06	Fernando Rivera Cansino (Anticipo y finiquito al equipo de acrobacia de la Dirección	10.0

					de Tránsito del DF en el desfile de Fiestas Santa Rosinas)	
PE-120	21/08/06	2045	21/08/06	21/08/06		11.5
PE-126	22/08/06	2051	22/08/06	22/08/06	Vicente Vásquez Del Moral (Revista taurina en el marco de las Fiestas Santa Rosinas)	4.5
PE-129	23/08/06	2054	23/08/06	23/08/03	Genaro Hernández López (Anticipo y finiquito de juegos pirotécnicos para las Fiestas de Santa Rosinas)	15.0
PE-58	11/10/06	2257	11/10/06	11/10/06		20.4
PE-57	11/10/06	2256	11/10/06			5.0
PE-133	24/08/06	2058	24/08/06	24/08/06	Carlos Fernández Utrera (Servicios de enlonado en el teatro del pueblo de las Fiestas de Santa Rosinas y de Independencia)	14.0
PE-146	29/08/06	2071	29/08/06	29/08/06	Alan Morgado Bustos (Anticipo y finiquito de servicios profesionales de fotografía en las Fiestas de Santa Rosinas)	5.0
PE-30	01/09/06	2108	01/06/06	01/09/06		5.5
PE-147	29/08/06	2072	29/08/06	29/08/06	Hugo Licona Huerta (Depósito al Ballet Folklórico de Xalapa por su presentación en el Teatro del Pueblo, en las Fiestas de Santa Rosinas)	4.5
PE-149	29/08/06	2074	29/08/06	29/08/06	Miguel Saturnino Anzures (Servicio musical Anzures durante la procesión de la Fiesta de Santa Rosa de Lima)	2.5
PE-17	01/09/06	2095	01/09/06	01/09/06	Roberto Rodríguez Hernández	2.2
PE-137	25/08/06	2062	25/08/06	25/08/06	(Anticipo y finiquito por los servicios de actuación musical el 15 de sept.)	2.2
PE-66	07/09/06	2144	07/09/06	07/09/06	Carlos Fernández Utrera (Servicios de enlonado en la plaza del Pueblo, recinto de las Fiestas de Santa Rosinas)	12.0
PE-72	08/09/06	2150	08/09/06	08/09/06	Arturo Delgado Osorio (Servicios de Sonorización de Grupos Musicales anexan	6.2

PE-80	11/09/06	2158	11/09/06	11/09/06	convenio) Cade Ricardo López Alfaro (Servicios de presentación al torero de corrida mixta de toros)	2.0
PE-82	11/09/06	2160	11/09/06	11/09/06	Germán Aguilar González (Renta y armado de corral en el camino deportivo para el espectáculo de corrida de toros)	3.5
PE-88	11/09/06	2166	11/09/06	25/08/06	José Gómez Martínez (compra de pintura)	5.6
PE-69	17/10/06	2268	17/10/06	17/10/06	Verónica Calderón Aquino (Anticipo adquisición de traje representativo para las Fiestas Santa Rosinas)	5.0
<b>Total</b>						<b>\$199.1</b>

#### MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 115 fracciones II primer párrafo y III.
- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 102 primer y segundo párrafos.
- Código Fiscal de la Federación, Artículos 29 y 29-A.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 35 fracciones X y XXV, 36 fracciones XI y XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracción I, 72 fracciones XX y XXI, 104 último párrafo y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 6, 359 fracción IV, 360 y 367.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
19	Observación Número: 012/029/2006 EG

En la revisión de las erogaciones efectuadas por el H. Ayuntamiento, se observó que se expidió el cheque número 1377 de fecha 18/01/06 por un importe de \$7.8, a favor de Siglo XXV Constructores y Asesores Asociados, S.A. de C.V., por concepto de pago del 23% pactado como comisión por las cantidades recuperadas según contrato relativo a la recuperación del Impuesto Predial, presentan factura. No. 275 de fecha 05/01/06 por el importe correspondiente; sin embargo, no existe evidencia del contrato que ampare la operación realizada así como de la delegación de la facultad de ejecución fiscal, los derechos y obligaciones de las partes involucradas y el soporte documental de los trabajos realizados por el despacho en mención, lo anterior contraviene a lo establecido en los artículos 36 fracción VI y 72 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 15 y 359 fracción IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo,

cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracción VI, 37 fracción II, 72 fracción VII y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 14, 15, 30 fracción IV, 359 fracción IV y 360.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
20	Observación Número: 013/029/2006 EG

De la revisión a los recursos otorgados al DIF Municipal se observó lo siguiente:

- a) El H. Ayuntamiento otorgó al DIF Municipal recursos por el ejercicio 2006 por un importe de \$1,434.0, efectuándose a través de cheques nominativos a nombre de la esposa del Presidente Municipal.
- b) La esposa del Presidente expidió recibos simples en papel membretado del H. Ayuntamiento, para comprobar las erogaciones.

- c) Los recursos se manejaron en efectivo por la esposa del Presidente Municipal, sin embargo por el monto asignado debieron ser depositados en una cuenta bancaria a favor del mismo H. Ayuntamiento para erogaciones únicamente del DIF, originando inexistencia de controles internos en el manejo de los recursos públicos y no obtener intereses bancarios, lo que ocasionó un daño a la hacienda municipal.
- d) Se observó que existe un Patronato del DIF municipal, el cual tiene su registro federal de contribuyentes, sin embargo no reciben el dinero que asigna el H. Ayuntamiento.
- e) De la documentación comprobatoria del gasto se observó que toda fue expedida a nombre del Patronato y no cumple con los requisitos fiscales.
- f) La Cuenta Pública Municipal no refleja las erogaciones realizadas por el DIF Municipal, derivado de la falta de documentación soporte de los gastos.
- g) En relación al personal que labora en el DIF Municipal, se observó que los trabajadores no se encuentran en la Plantilla de Personal del H. Ayuntamiento y las nóminas no cuentan con los requisitos mínimos de la legislación aplicable.

Así como también se efectuó la revisión a la administración, manejo, custodia y registro de los recursos públicos, determinando lo siguiente:

- a) Los bienes muebles e inmuebles no están inventariados y tampoco forman parte del inventario del H. Ayuntamiento.

#### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal,

susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 102.
- Código Fiscal de la Federación, Artículos 29 y 29-A.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracción XIII, 37 fracciones III y VII, 45 fracciones I y VI, 72 fracciones XX y XXI, 104 último párrafo, 105 y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 355 al 369.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, Numeral 6 último párrafo y Anexo XIII.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
21	Observación Número: 016/029/2006 IR

De la revisión a las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio 2006 y la documentación presentada, se determinó que no existe evidencia de que el H. Ayuntamiento haya enterado el 2% del Impuesto sobre Nóminas por \$372.3 a la SEFIPLAN, por concepto de las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal subordinado correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2006, el incumplimiento de este pago genera accesorios (recargos) y multas, los cuales no se encuentran en el presupuesto de egresos por lo que deberán ser pagados por el Tesorero ya que es responsable de enterar los impuestos mensualmente; lo anterior, contraviene a lo establecido en los artículos 42, 64 y 102 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 270 fracción V del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 42, 64, 99 y 102.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 104 último párrafo y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 270 fracción V y 360.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
22	Observación Número: 017/029/2006 PT

De la revisión efectuada al inventario de bienes municipales al 31 de diciembre 2005, se observó que existe diferencia entre el inventario proporcionado por el H. Ayuntamiento y lo registrado en su contabilidad, así mismo, no existe seguridad razonable que el valor de los activos fijos, propiedad del municipio, tales como inmuebles, mobiliario, equipo e infraestructura municipal, estén incluidos en su totalidad en el patrimonio municipal y que se integre con el soporte documental que avale dicha propiedad, según el detalle siguiente:

<u>CONCEPTO</u>	<u>INVENTARIO</u>	<u>REGISTRO CONTABLE</u>	<u>DIFERENCIA</u>
Bienes inmuebles	\$28,043.5	\$ 343.5	\$27,700.0
Bienes muebles	<u>6,588.2</u>	<u>5,843.4</u>	<u>744.8</u>
TOTAL	\$34,631.7	\$6,186.9	\$28,444.8

Lo anterior contraviene a lo establecido en los artículos 37 fracciones IX y X y 105 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 85, 86, 91 y 92 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 357 segundo párrafo, 359 fracción VI, 446 fracciones III y VIII y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtieron errores contables o cantidades no conciliadas, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser

cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa, siendo esta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 85, 86, 87 fracción VI, 88, 91 y 92.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 37 fracciones IX y X, 45 fracción VI, 104 último párrafo, 105 y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 357 segundo párrafo, 359 fracción VI, 360, 366, 387 fracción III, 446 fracciones III y VIII y 447 al 450.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Base de Registro, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Cumplimiento de Disposiciones Legales.
- 

No.	REFERENCIA
23	Observación Número: 018/029/2006 OL

De la revisión al inventario general del H. Ayuntamiento, se determinó que durante el ejercicio 2006 no se elaboró y/o actualizó, no fue presentado o aprobado por el Cabildo y remitido durante el mes de enero al H. Congreso del Estado, ya que el inventario proporcionado es al 31 de diciembre 2005 y fue remitido al Congreso el 6 de junio 2006; lo anterior, contraviene a lo establecido en los artículo 105 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 446 fracción VIII y 447 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 85.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 37 fracciones IX y X, 45 fracción VI, 104 último párrafo, 105 y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 360, 446 fracción VIII, 447 y 450.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
24	Observación Número: 019/029/2006 OL

De la revisión a los contratos por prestación de servicios realizados por el H. Ayuntamiento, se determinó que carecen de validez jurídica, ya que no cuentan con la firma del Síndico y no se tiene certeza de que hayan sido autorizados previamente por el Cabildo, incumpliendo lo establecido en el artículo 36 fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, además la documentación comprobatoria corresponde a recibos simples, lo anterior contraviene a lo establecido en los artículos 102 primer y segundo párrafos de la Ley Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio

Libre y 359 fracción IV Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tal como se muestra a continuación:

**CONTRATO Y/O CONVENIOS**

<u>TIPO DE PÓLIZA</u>	<u>FECHA DE PÓLIZA</u>	<u>NO. DE CHEQUE</u>	<u>FECHA DEL CHEQUE</u>	<u>FECHA DE RECIBO SIMPLE</u>	<u>BENEFICIARIO PROVEEDOR Y CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
PE-74	19/05/06	1711	19/05/06	19/05/06	Mauricio Paredes Ramos	\$ 70.0
PE-77	23/05/06	1714	23/05/06	19/05/06	Mauricio Paredes Ramos (anticipo y finiquito por contratación grupo musical "Santaneros")	20.0
PE-58	11/07/06	1894	11/07/06	11/07/06	Mauricio Paredes Ramos	40.0
PE-106	18/08/06	2031	18/08/06	18/08/06	Mauricio Paredes Ramos (anticipo y finiquito contratación Grupo Caña Real)	40.0
PE-73	19/07/06	1909	19/07/06	19/07/06	Miguel Aguilar Huerta	50.0
PE-110	18/08/06	2035	18/08/06	18/08/06	(Anticipo y finiquito del espectáculo corrida Mixta de toros en plaza portátil, anexa contrato)	50.0
PE-151	31/08/06	2076	31/08/06	31/08/06		5.0
PE-63	12/07/06	1899	12/07/06	12/07/06	José Abraham Jarquín	40.0
PE-107	18/08/06	2032	18/08/06	18/08/06	Gómez (Anticipo y finiquito por la contratación espectáculo de lucha libre, anexa contrato)	40.0
PE-128	22/08/06	2053	22/08/06	22/08/06	Mauricio Paredes Ramos (Contratación artística del Grupo Caña Real para el evento de Coronación de la reina de las Fiestas de Santa Rosinas anexa convenio)	30.0
PE-141	28/08/06	2066	28/08/06	28/08/06	Francisco Cancino López	3.8
PE-24	28/08/06	2102	01/09/06	01/09/06	(Anticipo y finiquito de la música al grupo Klan destino)	3.1
PE-64	12/07/06	1900	12/07/06	12/07/06	Sergio Veraza Martínez	62.5
PE-108	18/08/06	2033	18/08/06	18/08/06	(Contratación artística espectáculo musical anexa contrato)	62.5
					<b>Total</b>	<b>\$516.9</b>

Así mismo, al ciudadano Arturo Delgado Osorio se le pagaron por concepto de servicios musicales y sonorización para los días 15 y 16 de septiembre de 2006, comprobados con recibo de Honorarios número 420 de fecha 11 de septiembre de 2006, por la contratación de los grupos musicales que abajo se citan; sin embargo, sus contratos carecen de la firma del Síndico Municipal, lo que contraviene al artículo 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

#### GRUPOS MUSICALES

Grupo Super Class de Jorge Domínguez	\$80.0
Grupo Sonora Dinamita de Lucho Argain	50.0
Grupo La Fuga de Aurelio Ramírez	13.0
Grupo Los García de Francisco García	8.0
Grupo Los Oriz de Mario Rodríguez	7.0
Disco Tornado (Pantalla Gigante)	7.0
Sonido Digital Arturo Delgado O	<u>15.0</u>
TOTAL	\$180.0

#### MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 102 primer y segundo párrafos.
- Código Fiscal de la Federación, Artículos 29 y 29-A.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracciones VI y XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracción I, 72 fracciones XX y XXI, 104 último párrafo y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 359 fracción IV, 360 y 367.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
25	Observación Número: 020/029/2006 OL

El H. Ayuntamiento realizó obras con recursos de Ingresos Municipales, que conforme al artículo 5 del Reglamento en materia de impacto ambiental, se encuentran exentas de evaluación de impacto ambiental por parte de la autoridad estatal; sin embargo, no presentaron el aviso acompañado de una memoria técnica referente a las obras o actividades, a la Coordinación Estatal del Medio Ambiente, incumpliendo el artículo 6 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

#### MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho

servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 58 fracción I y 115 fracciones IX y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracción II.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 30 fracción III.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.
- Reglamento de Ley Estatal de Protección Ambiental, Artículo 6.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
26	Observación Número: 021/029/2006 OL

El H. Ayuntamiento realizó obras, sin presentar la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, incumpliendo el artículo 39 de la Ley de Estatal de Protección Ambiental.

**MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las

atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, Artículo 39.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 58 fracción I y 115 fracciones IX y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracción II.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 30 fracción III.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
27	Observación Número: 022/029/2006 OL

El H. Ayuntamiento no formuló, ejecutó ni evaluó el Programa Municipal de Protección al Ambiente, incumpliendo con el artículo 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

### MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

### FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, Artículo 7
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 58 fracción I y 115 fracciones IX y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracción II.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 30 fracción III.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
28	Observación Número: 023/029/2006 AG

De acuerdo a la queja presentada por oficio número 037 de fecha 4 de julio de 2007, por la Síndico Irma Díaz Álvarez, en el cual manifiesta que las actas de cabildo realizadas los días 17 y 28 de febrero, 3 y 23 de marzo, 17 de abril, 12 de septiembre, 18 de octubre y 18 de diciembre de 2006, respectivamente, carecen de su firma; sin embargo, nunca se ha negado a firmar un acta de cabildo donde ha estado presente, lo anterior contraviene a lo establecido en el artículo 30 y 70 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

#### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracción I.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 30, 36 fracciones I, II, III y IV, 37 fracción XI, 38 fracción I, 70 fracción I y 115 fracciones IX y XXXI.

- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numeral 4.1 penúltimo párrafo.

No.	REFERENCIA
29	Observación Número: 024/029/2006 AG

De la revisión a la información contenida en la Cuenta Pública del año 2006, se observó que el H. Ayuntamiento obtuvo ingresos por \$36,793.1, egresos por \$52,937.1, y un sobreejercicio presupuestal por \$16,444.0; sin embargo, incurrió en las siguientes inconsistencias:

#### Otras entradas

- Tuvieron una disponibilidad presupuestal por \$2,831.6, proveniente de ejercicios anteriores, sin embargo no fue considerada en la Ley de Ingresos 2006 ni reconocida como ingreso en la contabilidad del ejercicio 2006.
- Durante el ejercicio 2006 recuperaron anticipos otorgados en ejercicios anteriores por \$20.9, que incrementan la disponibilidad presupuestal, sin registrar el correspondiente ingreso en 2006.

#### Otras salidas

- Se otorgaron anticipos por \$11.6, que al 31 de diciembre de 2006 no fueron recuperados.
- Y se pagó saldos de documentos por pagar de ejercicios anteriores por \$667.3.

Las situaciones descritas anteriormente dan como resultado un sobreejercicio de \$13,970.4, distinto al reportado en la Cuenta Pública, lo anterior contraviene a lo establecido en los artículos 6, 269, 325, 366 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos

antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtieron errores contables o cantidades no conciliadas, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa, siendo esta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 35 fracción V, 37 fracción III, 45 fracción I, 72 fracciones I, XX y XXI y 115 fracciones V, IX, X y XXXI.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 6, 18 fracción IV último párrafo, 269, 270 fracción I, 277, 286, 325, 328, 338, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 362 fracción I, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 375 y 377.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 3.2.2, 3.2.3, 3.2.5, 6, 12, 12.1, 12.2, 12.4 y 12.6.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Base de Registro, Periodo Contable, Control Presupuestario, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
30	Observación Número: 025/029/2006 AG

De la aplicación del cuestionario de control interno y de la verificación a los procedimientos utilizados por las áreas responsables del H. Ayuntamiento, en la administración, manejo y custodia de los Ingresos Municipales, se determinaron las siguientes inconsistencias.

### ASPECTO NORMATIVO

1. De la verificación de la existencia de manuales de procedimientos para el manejo de los recursos públicos que regulen la autorización, registro, control de operaciones, custodia y responsabilidad en el manejo de los mismos, se observó que el H. Ayuntamiento no cuenta con dichos manuales, lo anterior contraviene a lo establecido en los artículos 35 fracción XIV y 104 último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
2. De la revisión a la normatividad aplicable a los ingresos municipales, se determinó que el H. Ayuntamiento no cuenta con un área o un responsable que mantenga actualizados los cambios en la normatividad aplicable a los recursos públicos, lo anterior contraviene a lo establecido en el artículo 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
3. De la verificación a la capacitación del personal, se determinó que el H. Ayuntamiento no proporcionó dicha capacitación al personal, lo que contraviene a lo establecido en el artículo 35 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### MANEJO DE RECURSOS

1. De la revisión al manejo y control de los recursos propios del Ayuntamiento, se observó que se abrieron varias cuentas bancarias para el depósito de los mismos durante el ejercicio 2006, lo que ocasionó un control deficiente en los saldos contables, lo anterior contraviene a lo establecido en el artículo 270 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. De la verificación al manejo de los recursos propios y los fondos del ramo 33, se determinó que se realizaron préstamos entre dichos fondos, reintegro que se realizó posteriormente; sin embargo, derivado de lo anterior, se considera que se destinaron a fines distintos a los establecidos como lo menciona el artículo 46 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo, se observa una inadecuada planeación, programación y distribución en el ejercicio de los recursos públicos.

### SISTEMA DE CONTROL Y ASPECTOS LEGALES

1. De la revisión a la aplicación de la normatividad en el ejercicio del gasto, se determinó que el Órgano de Control Interno sólo reportaba la falta de aplicación de la normatividad al Presidente Municipal y no al Cabildo, contraviniendo lo establecido en el artículo 389 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## OBRAS PÚBLICAS

1. De la revisión a los pagos de las estimaciones de obras, se observó que no se verifican las estimaciones pagadas contra los avances de obra ejecutada, generando pagos improcedentes, derivado de la falta de coordinación entre el área de Obras Públicas y Tesorería Municipal, lo anterior contraviene a lo establecido en los artículos 72 fracciones XX y XXI y 104 último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Con relación a lo anterior, se concluye que el control interno del H. Ayuntamiento es deficiente, ya que la administración, manejo y custodia de los Ingresos Municipales carece de seguimiento, control y evaluación por parte de las autoridades municipales.

### MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

### FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 46 primero y segundo párrafos.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 35 fracciones XIV, XVIII, 72 fracciones XX y XXI y 104 último párrafo.

- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 270 fracción III, 360, 382 al 385, 387, 388, 389, 392 fracción VIII.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

**FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

No.	REFERENCIA
31	Observación Número: 026/029/2006 EG

De la revisión a las estimaciones de la obra número 402, se observó que el monto pagado excede a las estimaciones de los trabajos realizados.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO PAGADO</u>	<u>MONTO DE ESTIMACIONES</u>
402	Const. de pav. en asfalto, guarn. y banq. en av. Fernando Iglesias	\$775.1	\$921.6

Lo anterior contraviene a lo establecido en los artículos 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 359 fracción IV y 362 fracción II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtieron errores contables o cantidades no conciliadas, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de

ser importante pese a su naturaleza administrativa, siendo esta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley de Obras Públicas del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículos 12 fracción III y 50.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 72 fracciones XX y XXI, 104 último párrafo y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 325, 359 fracción IV, 360 y 367.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 12.1 inciso 1 y 3.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
32	<b>Observación Número: 030/029/2006</b> EG/PD

De la revisión a la documentación de los recursos del FISM proporcionada por el municipio, se observó que la acción 429 denominada Desarrollo Institucional, registró un egreso de \$181.5 por concepto de Promoción y Difusión de Proyectos Productivos; que no cuenta con el Convenio que el H. Ayuntamiento debió celebrar entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno del Estado para poder disponer de los recursos en la realización de un programa de desarrollo social.

No obstante, el H. Congreso del Estado mediante Acuerdo sin número de fecha once de agosto de 2006 y publicado en Gaceta Oficial número 209 de fecha uno de septiembre del mismo año, autorizó a los municipios de la entidad y al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a celebrar con el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social convenio para formalizar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y las bases de coordinación para su realización.

Lo anterior contraviene a lo establecido en el artículo 33 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se detectó que diversas erogaciones pecuniarias realizadas a través de la emisión de cheques; cuyas acciones evidencian que el recurso correspondiente no se canalizó correctamente a las obras y/o acciones autorizadas para ejercerse con cargo al fondo respectivo, lo que de subsistir generaría la presunción de una posible responsabilidad atribuible al o a los servidores públicos que conforme a la ley les corresponda su vigilancia y ejercicio directo, ello sin pasar por alto que en lo futuro pudieran convertirse en un probable daño patrimonial, en virtud de que se reflejaría en un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida y, consecuentemente, la presunción de conductas posiblemente constitutivas de delito; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 33 párrafo cuarto.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracción VI, 37 fracción VII, 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numeral 8.3.

No.	REFERENCIA
33	Observación Número: 033/029/2006 OL

De la revisión a las obras que abajo se citan, se observó que faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

a) Acta de Entrega-Recepción a la comunidad que señale que la obra está terminada.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
428	Rehab. de camino del segundo barrio panteón	a

Lo anterior contraviene a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, numerales 4.3, 10.8 inciso a) y 10.13.2 Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006.

#### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.

- Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 33 fracción II incisos b), c) y d).
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 21 fracción II incisos b), c) y d).
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 56.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 115 fracciones IX.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 359 fracción IV, 360 y 367.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 4.3 incisos b), c) y d), 10.8 inciso a), 10.13.2, 12.1 y anexos III y VIII.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
34	Observación Número: 034/029/2006 OL

De la revisión efectuada a las obras que abajo se citan, se observó que en las Actas de Entrega-Recepción a la comunidad les faltan las firmas que a continuación se indican.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>FIRMAS FALTANTES</u>
411	Const. de aula en la telesecundaria en la loc. de Necoxtla	Vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Desarrollo Mpal.

Lo anterior contraviene a lo establecido en el numeral 10.8 inciso e) del Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006.

#### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho

servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 56.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 115 fracciones IX.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Artículo 360.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 10.8 inciso e), 10.13.2.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
35	Observación Número: 035/029/2006 OL

De la revisión a las obras que abajo se mencionan, se observó que el Acta Múltiple (Constitución del Comité Comunitario, Solicitud de Obra, Delegación de Facultades y Aceptación de la Obra) carece de las firmas que a continuación se indican:

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>FIRMAS FALTANTES</u>
403	Const. de pav. en asfalto en av. Santos Degollado	Consejo de Desarrollo Municipal y Comité Comunitario
404	Const. de pav. en asfalto, guarn. y banq. en av. Mártires 7 de enero	Síndico Único
410	Impermeabilización. de aulas, remodelación de secciones de san. y pintura en general	Síndico Único

411	Const. de aula en la telesecundaria en la loc. de Necoxtla	Síndico Único
412	Const. de aula para cómputo en esc. prim. Francisco Ferrer Guardia	Síndico Único

Lo anterior contraviene a lo establecido en el numeral 4.3, 10.8 y anexo III del Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006.

#### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 33 fracción II.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 21 fracción II.

- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 16 fracción III incisos c) y d) y 115 fracciones IX.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 4.3, 10.8, y anexo III.

No.	REFERENCIA
36	Observación Número: 037/029/2006 OL

De la revisión efectuada a las obras que abajo se mencionan, se observó que al Acta de Entrega-Recepción del contratista al H. Ayuntamiento, le faltan las firmas que se indican:

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>FIRMA FALTANTE</u>
402	Const. de pav. en asfalto, guarn. y banq. en av. Fernando Iglesias Calderón	Representante legal de la constructora, Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Regidor Primero, Vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Desarrollo Municipal y Director de Obras Públicas

Lo anterior contraviene a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave y numeral 10.8 tercer párrafo del Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006.

#### MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora

bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 53.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numeral 10.8 tercer párrafo.

No.	REFERENCIA
37	Observación Número: 038/029/2006 OL

De la revisión a las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato, adjudicadas mediante el procedimiento de licitación restringida, se observó que los contratos de obra correspondientes no contienen la firma del Síndico, por lo que carecen de validez jurídica, así como tampoco se tiene la certeza de que hayan sido autorizados previamente por el Cabildo. Asimismo, en cada una de las actas del proceso de adjudicación de la obra no contienen las firmas correspondientes, así como tampoco la garantía de seriedad; además, se detectó que de las obras números 402, 410 y 411 los contratistas no presentaron el registro en el padrón de la SEFIPLAN.

*Licitación por Invitación Restringida.*

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
401	Const. de pav. de concreto, guarn. y banq. en av. Manuel Doblado	\$573.4
402	Const. de pav. en asfalto guarn. y banq. en av. Fernando Iglesias Calderón	722.6
403	Const. de pav. en asfalto en av. Santos Degollado	816.2
410	Impermeabilización de aulas, remodelación de 2 secciones de san. y pintura en general	562.6
411	Const. de aula en la telesecundaria en la loc. de Necoxtla	<u>189.8</u>
	TOTAL	\$2,864.6

Lo anterior contraviene a lo establecido en los artículos 39 fracción I, 41 y 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave y 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

#### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículos 36, 42 y 44.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 37 fracción VII, 113 y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numeral 10.7.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
38	Observación Número: 040/029/2006 OL

El H. Ayuntamiento realizó obras con recursos del FISM, que conforme al artículo 5 del Reglamento en materia de impacto ambiental, se encuentran exentas de evaluación de impacto ambiental por parte de la autoridad estatal; sin embargo, no presentaron el aviso acompañado de una memoria técnica referente a las obras o actividades, a la Coordinación Estatal del Medio Ambiente, incumpliendo el artículo 6 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

**MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.

- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 58 fracción I y 115 fracciones IX y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracción II.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 30 fracción III.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.
- Reglamento de la Ley Estatal de Protección Ambiental, Artículo 6.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
39	Observación Número: 041/029/2006 OL

El H. Ayuntamiento realizó obras, sin presentar la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, incumpliendo el artículo 39 de la Ley de Estatal de Protección Ambiental.

#### MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia

que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, Artículo 39.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 58 fracción I y 115 fracciones IX y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracción II.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 30 fracción III.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
40	Observación Número: 042/029/2006 OL

El H. Ayuntamiento no formuló, ejecutó ni evaluó el Programa Municipal de Protección al Ambiente, incumpliendo con el artículo 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

**MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no

cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, Artículo 7.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 58 fracción I y 115 fracciones IX y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracción II.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 30 fracción III.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
41	Observación Número: 043/029/2006 AG

De la aplicación del cuestionario de control interno y de la verificación a los procedimientos utilizados por las áreas responsables del H. Ayuntamiento en la administración, manejo y custodia del Fondo de Infraestructura Social Municipal, se determinaron las siguientes inconsistencias:

#### ASPECTO NORMATIVO

1. De la verificación de la existencia de manuales de procedimientos para el manejo de los fondos del ramo 033 que regulen la autorización, registro, control de operaciones, custodia y responsabilidad en el manejo de los mismos, se observó que el H. Ayuntamiento no cuenta con dichos manuales, lo anterior contraviene a lo establecido en los artículos 35 fracción XIV y 104 último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
2. De la revisión a la normatividad aplicable a los fondos del ramo 033, se determinó que el H. Ayuntamiento no cuenta con un área o un responsable que mantenga actualizados los

- cambios en la normatividad aplicable a los recursos públicos, lo anterior contraviene a lo establecido en el artículo 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
3. De la verificación a la capacitación del personal, se determinó que el H. Ayuntamiento no proporcionó dicha capacitación al personal, lo que contraviene a lo establecido en el artículo 35 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### MANEJO DE RECURSOS

1. Se realizaron préstamos entre fondos del ramo 033 e ingresos municipales, para cubrir obligaciones o compromisos financieros, reintegro que se realizó posteriormente, por lo que se considera que se destinaron a fines distintos a los expresamente previstos en ley, lo anterior evidencia una inadecuada planeación, programación y distribución en el ejercicio de los recursos públicos, contraviniendo lo establecido en el artículo 46 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. De la revisión a la documentación se observó que en el acta de integración del Consejo de Desarrollo Municipal fue considerada la participación del Síndico Municipal, sin embargo no aparece su firma y no existe constancia de la invitación para integrar dicho consejo, tampoco existe constancia de su participación en las reuniones del consejo, lo anterior contraviene a lo establecido en el numeral 4.2 del Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006.
3. De la revisión a los documentos comprobatorios del gasto, se observó que ninguno cuenta con sello de "Operado FISM" de tal manera que se prevenga su utilización, impidiendo llevar un estricto control de la documentación comprobatoria, lo que contraviene a lo establecido en el numeral 12.7 inciso b) del Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006.

### OBRAS PÚBLICAS

1. De la revisión a los pagos de las estimaciones de obras, se observó que no se verifican las estimaciones pagadas contra los avances de obra ejecutada, generando pagos improcedentes, derivado de la falta de coordinación entre el área de Obras Públicas y Tesorería Municipal, lo anterior contraviene a lo establecido en los artículos 72 fracciones XX y XXI y 104 último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Con relación a lo anterior, se concluye que el control interno del H. Ayuntamiento es deficiente, ya que la administración, manejo y custodia del Fondo para la Infraestructura Social Municipal carece de seguimiento, control y evaluación por parte de las autoridades municipales.

### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Coordinación Fiscal Artículo 46 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 35 fracciones XIV y XVIII, 72 fracciones XX y XXI y 104 último párrafo.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 387, 388, 392.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, Numeral 3.2.1, 4.2 y 12.7 inciso b).
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente, Consistencia y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS**

No.	REFERENCIA
42	Observación Número: 047/029/2006 EG

De la revisión a la acción 311 Adquisición de luminarias y balastras, se determinó en la integración de su documentación, lo siguiente:

- a) Como parte del soporte de los cheques número 353, 481, 514, 524, 646, 615, 687, 688 y 705, se anexan copias de recibos oficiales de aportaciones comunitarias por un importe de \$9.9, los cuales no están registrados contablemente en el FAFM, dichos recibos sólo se registran en Ingresos Municipales a la cuenta número 41030101007.
- b) En el cierre del ejercicio de FAFM no hay evidencia de que el H. Ayuntamiento haya recibido aportaciones comunitarias.

Lo anterior contraviene a lo establecido en el numeral 7.5. último párrafo del Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006.

**MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 21 fracción II.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 16 fracción III inciso d), 37 fracción III, 45 fracción I, 72 fracción I, 104 último párrafo y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 270 fracción I, 286, 287, 360 y 366.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 7.5, 12 y 12.1.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
43	Observación Número: 048/029/2006 EG

Con cargo a la acción 322 "Construcción centro antirrábico", se efectuaron pagos soportados con recibos simples, los cuales se mencionan a continuación:

<u>ACCIÓN</u>	<u>No. CHEQUE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE DEL CHEQUE</u>
322	435	Mano de obra por trabajos de plomería	\$1.3
	436	Gastos diversos por trabajos en el centro de control y esterilización canina	2.1
	413	Gastos diversos por trabajos en el centro de control y esterilización canina	3.0
	418	Gastos diversos por trabajos en el centro de control y esterilización canina	5.6
	416	Gastos diversos por trabajos en el centro de control y esterilización canina	1.4
	550	Gastos por remodelación del centro de control y esterilización canina	1.9
		TOTAL	<u>\$15.3</u>

Así mismo, efectuaron gastos en acciones, cuyos comprobantes no reúnen requisitos fiscales.

<u>No. DE PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>TIPO DE COMPROBANTE</u>	<u>No. CHEQUE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
27	22/06/06	Recibo simple	544	Compra de 4 cajas de Cartucho	\$ 2.6
31	24/04/06	Nota de remisión número 324	433	Compra de 1,900 desp. para personas de escasos recursos	123.5
31	24/04/06	Nota de remisión número 345	433	Compra de 1,900 desp. para personas de escasos recursos	123.5
60	29/05/06	Nota de remisión número 312	498	Compra de despensas para la Coordinación de Protección Civil	42.3
TOTAL					\$291.9

De igual manera las obras y/o acciones autorizadas para realizarse durante 2006, presentan facturas con soporte documental correspondientes al ejercicio 2005, como se muestra:

<u>OBRA/ ACCIÓN</u>	<u>No. CHEQUE</u>	<u>FACTURA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
311	353	4360	Luminaria	\$ 5.5
		4366	Lámpara y balastra	1.0
		4368	Focos y luminarias	6.1
322	343	5702	Cemento y alambre	1.0
		1858	Carretilla	0.1
		2623	Tabicones	2.0
		31649	Thinner	0.1
		937	Arena y grava	1.0
		4465	Cemento	0.1
		31683	Thinner	0.1
		405	Puertas y cancelos	13.8
		4449	Cemento	1.0
		4447	Carretilla	2.4
		4437	Cinzel	0.1
		4427	Tubo	0.1
		4426	Tubo	0.1
		4412	Esmalte	3.3
4411	Carretilla	8.3		
TOTAL				\$46.1

Lo anterior contraviene a lo establecido en los artículos 102 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 36 fracción XIII, 72 fracciones XX y XXI y 104 último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 300 primero y tercer párrafo, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 102 primer párrafo.
- Código Fiscal de la Federación Artículos 29 y 29-A.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 72 fracciones XX y XXI, 104 penúltimo párrafo y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 300 primero y tercer párrafo, 359 fracción IV, 360 y 367.

- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 12.1 y 12.7.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
44	Observación Número: 049/029/2006 EG

De la revisión del Acta Entrega-Recepción a la comunidad, correspondiente a la obra 327, se detectó que existen diferencias entre los montos ejercidos asentados en el reporte de cierre del ejercicio FAFM-04, y lo señalado en el acta Entrega-Recepción.

<u>OBRA</u> 327	<u>FAFM-04</u> \$72.4	<u>ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN</u> \$63.0
--------------------	--------------------------	---

Lo anterior contraviene a lo establecido en el numeral 10.8 inciso c) del Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006.

#### MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtieron errores contables o cantidades no conciliadas, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa, siendo esta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 115 fracciones IX.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 357.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numeral 10.8.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
45	<b>Observación Número: 050/029/2006</b> EG

Del análisis efectuado al remanente del ejercicio 2005, con lo cual realizaron la obra 601 "Rehabilitación en Bacheo de la avenida Benito Juárez" y la acción 602 "Medicamentos para el personal de Seguridad Pública", se observó lo siguiente:

- a) En el cierre del ejercicio 2006 se enteró por concepto de remanente un importe de \$344.7 y lo ejercido de acuerdo a balanza de comprobación y documentos comprobatorios fue por \$724.0.
- b) No existe evidencia de la integración, por parte del H. Ayuntamiento, de los expedientes unitarios de la obra 601 Rehabilitación en Bacheo de la Avenida Benito Juárez y la acción 602 Medicamentos para el personal de Seguridad Pública.
- c) Al analizar la documentación comprobatoria, se encontraron gastos que en su mayoría son de refacciones y mantenimientos de vehículos, que por su naturaleza no corresponden a la obra 601 Rehabilitación en bacheo de la avenida Benito Juárez y a la acción 602 Medicamentos para el personal de Seguridad Pública autorizadas para que se ejercieran con el remanente de 2005, por un importe de \$ 411.9.

Lo anterior contraviene a lo establecido en los artículos 318 y 366 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los numerales 7.3 fracción V y 10.13 del Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006.

### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 37 fracción VII y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 318, 357 segundo párrafo, 360 y 366.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 7.3 fracción V, 10.12 y 10.13.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
46	Observación Número: 051/029/2006 EG

De la revisión a la acción 305, se observó que el comprobante que ampara el gasto es copia fotostática.

<u>ACCIÓN</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>COMPROBANTE</u>	<u>PROVEEDOR</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
305	406	054	Karen Hernández Castro	\$229.8

Lo anterior contraviene a lo establecido en el artículo 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 72 fracciones XX y XXI, 104 último párrafo y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 359 fracción IV, 360 y 367.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numeral 12.1 incisos 1) y 3).
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
47	Observación Número: 052/029/2006 EG

De la revisión efectuada a las pólizas de cheques número 497 por \$80.4 y número 582 por \$19.6, correspondientes a los meses de mayo y julio de 2006, se observó que las nóminas correspondientes a becas escolares, carecen de las firmas siguientes:

- b) Del Director de la escuela o,
- c) Del Presidente del patronato escolar.

Lo anterior contraviene a lo establecido en los artículos 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 359 fracción IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el numeral 12.7 cuarto párrafo inciso c) del Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006.

#### MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos

antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 36 fracción XIII, 45, 72 fracciones XX y XXI, 104 último párrafo y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 359 fracción IV y 362 fracción II.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 9.4 y 12.7 cuarto párrafo inciso c).

No.	REFERENCIA
48	Observación Número: 053/029/2006 EG

En la revisión efectuada al remanente 2005 por gastos de refacciones a vehículos de Seguridad Pública, pagados con cheque número 538 de fecha 20 de junio de 2006 se detectaron que las facturas número 459 y 606 presentan incongruencia entre la fecha de expedición de la factura y la fecha de impresión de la factura, como se señala a continuación:

- a) La factura número 459 del proveedor Hermilo Merino Vega con fecha de impresión del 6 de julio de 2006, misma que se expidió a nombre del H. Ayuntamiento con fecha 26 de mayo de 2006 por \$4.6, es decir, el proveedor expidió la factura 40 días antes de su impresión.
- b) La factura número 606 del proveedor Martha Silvia Gálvez López, con fecha de impresión del 4 de julio de 2006, misma que se expidió a nombre del H. Ayuntamiento por \$5.4, con

fecha 9 de junio de 2006, es decir, el proveedor expidió la factura 25 días antes de su impresión.

Derivado de lo anterior, contraviene a lo establecido en los artículos 29-A segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

#### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Código Fiscal de la Federación, Artículo 29-A.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I y II.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 37 fracción VII y 115 fracciones IX, X y XXXI.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
49	Observación Número: 057/029/2006 OL

De la revisión a la obra 326, se observó que el Acta Múltiple (Constitución del Comité Comunitario, Solicitud de Obra, Delegación de Facultades y Aceptación de la Obra) carece de las firmas que se indican.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>FIRMAS FALTANTES</u>
326	Const. de salón de usos múltiples de la col. Unión y Progreso	Síndico Único, Regidor Primero y Presidente del Comité Comunitario

Asimismo, de la revisión a la obras 331, se observó que no presentaron el Acta Múltiple (Constitución del Comité Comunitario, Solicitud de Obra, Delegación de Facultades y Aceptación de la Obra).

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>
331	Const. de salón de usos múltiples para el DIF Municipal

**MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia

que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracciones I.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 21 fracción II.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 16 fracción III incisos a), c) y d) y 115 fracciones IX.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, numerales 4.3, 10.13.2 y anexos III y VIII.

No.	REFERENCIA
50	Observación Número: 058/029/2006 OL

De la revisión a la estructura orgánica del H. Ayuntamiento, autorizada para el ejercicio 2006, se determinó que existía un Titular del Órgano de Control Interno, sin embargo, durante el desarrollo de la auditoría en el mes de junio 2007, en las instalaciones que ocupa el H. Ayuntamiento, se observó que no existe responsable en el puesto de Contralor Interno, mismo que desarrolle funciones de control y evaluación, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables, como lo establecen los artículos 30 BIS fracción V de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracción XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 386 al 398 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el numeral 3.2.4 del Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006.

**MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos

antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### **RECOMENDACIÓN:**

Con fundamento en el artículo 386 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se recomienda al H. Ayuntamiento designar un Titular de la Contraloría, el cual deberá dar seguimiento a las observaciones determinadas de la auditoría practicada por el ORFIS al ejercicio 2006, quien desarrolle funciones de control y evaluación, de conformidad con la normatividad vigente establecida.

El Contralor deberá realizar lo siguiente para cada una de las observaciones determinadas en el Pliego de observaciones elaborado por el ORFIS, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2.4 del Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006.

- Vigilar el cumplimiento de las medidas correctivas.
- Llevar el control de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.
- Efectuar el seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas correctivas que se hubieren acordado.
- Emitir dictamen en el que conste su evaluación y opinión respecto a la documentación y aclaraciones presentadas por el ente fiscalizado, para solventar las observaciones realizadas por este Órgano.
- Con fundamento en el artículo 395 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Órgano de Control Interno derivado del resultado de las auditorías practicadas, y de las irregularidades que afectan a la Hacienda Pública Municipal, procederá en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del Código de Procedimientos Administrativos, y las disposiciones civiles o penales aplicables, según sea el caso, derivado de la aplicación de las sanciones correspondientes.

No.	REFERENCIA
51	Observación Número: 059/029/2006 OL

El H. Ayuntamiento realizó obras con recursos del FAFM, que conforme al artículo 5 del Reglamento en materia de impacto ambiental, se encuentran exentas de evaluación de impacto ambiental por parte de la autoridad estatal; sin embargo, no presentaron el aviso acompañado de una memoria técnica referente a las obras o actividades, a la Coordinación Estatal del Medio Ambiente, incumpliendo el artículo 6 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

#### **MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 58 fracción I y 115 fracciones IX y XXXI.

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracción II.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 30 fracción III.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.
- Reglamento de la Ley Estatal de Protección Ambiental, Artículo 6.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
52	Observación Número: 060/029/2006 OL

El H. Ayuntamiento realizó obras, sin presentar la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, incumpliendo el artículo 39 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

#### MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia

que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, Artículo 39.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 58 fracción I y 115 fracciones IX y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracción II.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 30 fracción III.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
53	Observación Número: 061/029/2006 OL

El H. Ayuntamiento no formuló, ejecutó ni evaluó el Programa Municipal de Protección al Ambiente, incumpliendo con el artículo 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

**MOTIVACIÓN:**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos

administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, Artículo 7.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 58 fracción I y 115 fracciones IX y XXXI.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 46 fracción II.
- Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 30 fracción III.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 360.
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Cumplimiento de Disposiciones Legales.

No.	REFERENCIA
54	Observación Número: 062/029/2006 AG

De la aplicación del cuestionario de control interno y de la verificación a los procedimientos utilizados por las áreas responsables del H. Ayuntamiento en la administración, manejo y custodia del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se determinaron las siguientes inconsistencias:

**ASPECTO NORMATIVO**

1. De la verificación de la existencia de manuales de procedimientos para el manejo de los fondos del ramo 33 que regulen la autorización, registro, control de operaciones, custodia y responsabilidad en el manejo de los mismos, se observó que el H. Ayuntamiento no cuenta con dichos manuales, lo anterior contraviene a lo establecido en los artículos 35 fracción XIV y 104 último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

2. De la revisión a la normatividad aplicable a los fondos del ramo 033, se determinó que el H. Ayuntamiento no cuenta con un área o un responsable que mantenga actualizados los cambios en la normatividad aplicable a los recursos públicos, lo anterior contraviene a lo establecido en el artículo 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
3. De la verificación a la capacitación del personal, se determinó que el H. Ayuntamiento no proporcionó dicha capacitación, lo que contraviene a lo establecido en el artículo 35 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### MANEJO DE RECURSOS

1. Se realizaron préstamos entre fondos del ramo 033 e ingresos municipales, para cubrir obligaciones o compromisos financieros, reintegro que se realizó posteriormente, por lo que se considera que se destinaron a fines distintos a los expresamente previstos en ley, así mismo se observa una inadecuada planeación, programación y distribución en el ejercicio de los recursos públicos, contraviniendo lo establecido en el artículo 46 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. De la revisión a los documentos comprobatorios del gasto, se observó que ninguno cuenta con sello de "Operado FISM" de tal manera que se prevenga su utilización, impidiendo llevar un estricto control de la documentación comprobatoria, lo que contraviene a lo establecido en el numeral 12.7 inciso b) del Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006.

### OBRAS PÚBLICAS

1. De la revisión a los pagos de las estimaciones de obras, se observó que no se verifican las estimaciones pagadas contra los avances de obra ejecutada, generando pagos improcedentes, derivado de la falta de coordinación entre el área de Obras Públicas y Tesorería Municipal, lo anterior contraviene a lo establecido en los artículos 72 fracciones XX y XXI y 104 último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Con relación a lo anterior, se concluye que el control interno del H. Ayuntamiento es deficiente, ya que la administración, manejo y custodia del Fondo para la Infraestructura Social Municipal carece de seguimiento, control y evaluación por parte de las autoridades municipales.

### MOTIVACIÓN:

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con diligencia el servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo,

cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Así mismo, dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relativas a este rubro, está la de verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo ya mencionado con anterioridad, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, se advirtió que en diversos aspectos administrativos, de control interno y de aplicación de ordenamientos legales, el municipio no cumplió o cumplió parcialmente con sus obligaciones, aspecto que si bien es cierto no constituye un posible daño patrimonial, al no generar un menoscabo al erario público municipal, susceptible de ser cuantificado en cantidad líquida, no menos cierto que aún así contraviene el marco legal que rige la naturaleza y fines de la administración pública municipal, circunstancia que no deja de ser importante pese a su naturaleza administrativa; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 76 primer párrafo.
- Ley de Coordinación Fiscal Artículo 46 primer párrafo.
- Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 35 fracciones XIV y XVIII, 72 fracciones XX y XXI y 104 último párrafo.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 387, 388, 392.
- Manual de Fiscalización, Cuenta Pública, Ramo 033: FISM y FAFM 2006, Numeral 3.2.1, 4.2 y 12.7 inciso b).
- Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente, Consistencia y Cumplimiento de Disposiciones Legales.

**DE CARÁCTER TÉCNICO**

Observaciones

**INGRESOS MUNICIPALES**

No.	Observación Número	Núm. de Obra	Descripción	Situación de la Obra	Observaciones
55	064/029/2006	202	Rehabilitación de guarniciones y banquetas,	Terminada	<b>De la revisión documental:</b> En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes

			acabado estampado en color de la Avenida Hidalgo entre calle de la Industria y Felipe Carrillo Puerto, en la cabecera municipal.		documentos: fianza de vicios ocultos y acta de entrega-recepción del H. Ayuntamiento al comité comunitario. Presenta incompletas las pólizas de cheques y facturas de pago de estimaciones.
<p><b>MOTIVACIÓN:</b> Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p> <p><b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Artículos 50, 54 y 56 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.</p>					
56	065/029/2006	203	Primera etapa de remodelación y ampliación del mercado municipal en Ciudad Mendoza.	Sin terminar	<p><b>De la revisión física:</b> Falta la terminación y operación del mercado en su segunda etapa.</p> <p><b>De la revisión documental:</b> En el expediente técnico unitario no se encontró la fianza de vicios ocultos.</p>
<p><b>MOTIVACIÓN:</b> Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece los plazos de la recepción de trabajos y se verificará que estén concluidos y en caso de no ser así, se utilizará la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista; así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, además establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga fotocopia de la documentación comprobatoria completa del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p> <p><b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Artículos 39 fracción III, 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 316 del Código Hacendario Municipal.</p>					
57	066/029/2006	204	Segunda etapa de demolición del interior del mercado	Terminada	<p><b>De la revisión documental:</b> En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: reporte fotográfico y</p>

			Morelos, en la cabecera municipal.		acta de entrega-recepción del H. Ayuntamiento al comité comunitario.
<p><b>MOTIVACIÓN:</b> Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p> <p><b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Artículos 50 y 56 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.</p>					

**FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

No.	Observación Número	Núm. de Obra	Descripción	Situación de la Obra	Observaciones
58	067/029/2006	426	Revestimiento del camino Texmola, Cumbres de Necoxtla, en la localidad de Necoxtla.	Terminada	<b>De la revisión documental:</b> En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: fianzas de cumplimiento y vicios ocultos.
<p><b>MOTIVACIÓN:</b> Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p> <p><b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Artículos 39 fracción III y 54 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.</p>					
59	069/029/2006	402	Construcción de pavimento asfáltico, guarniciones y banquetas en Av. Fernando Iglesias Calderón, en la cabecera municipal.	Terminada	<b>De la revisión documental:</b> En el expediente técnico unitario no se encontró la fianza de vicios ocultos.
<p><b>MOTIVACIÓN:</b> Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p> <p><b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.</p>					

60	071/029/2006	404	Construcción de pavimento asfáltico, guarniciones y banquetas en Av. Mártires 7 de Enero entre Ignacio Ramírez y Pomona, en la cabecera municipal.	Terminada	<b>De la revisión documental:</b> En el expediente técnico unitario no se encontró el acta de entrega-recepción del H. Ayuntamiento al comité comunitario.
<p><b>MOTIVACIÓN:</b> Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p> <p><b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Artículo 56 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.</p>					
61	072/029/2006	408	Rehabilitación de escuela primaria Vicente Guerrero (protecciones para programa enciclopedia), en la localidad de Necoxtla.	Terminada	<b>De la revisión documental:</b> En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: proyecto ejecutivo y/o croquis, presupuesto base, explosión de insumos, análisis de costos unitarios del presupuesto base, listas de raya, números generadores de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico. Por no presentar los documentos técnicos y financieros anteriormente descritos no fue posible determinar la congruencia de lo pagado y cargado al costo de la obra con lo realmente ejecutado.
<p><b>MOTIVACIÓN:</b> Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p> <p><b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Artículos 14 fracción II, 17 fracción II, 30, 50, 56, 58 fracción VI, de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.</p>					

62	073/029/2006	409	Construcción de aula(s) en la escuela primaria Guillermo Martínez, en la cabecera municipal.	Terminada	<b>De la revisión documental:</b> En el expediente técnico unitario no se encontró la fianza de vicios ocultos.
<p><b>MOTIVACIÓN:</b> Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p> <p><b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.</p>					
63	075/029/2006	412	Construcción de aula(s) para cómputo en la escuela primaria Francisco Ferrer Guardia, Col. Unión y Progreso, en la cabecera municipal.	Terminada con operación deficiente	<b>De la revisión física:</b> Presenta grietas en losa, muros y piso. <b>De la revisión documental:</b> En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: proyecto ejecutivo y/o croquis y fianza de cumplimiento.
<p><b>MOTIVACIÓN:</b> Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación del contratista de responder por los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido; así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.</p> <p>Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece que el contratante que tiene una obra pública bajo su responsabilidad, después de terminada están obligados a mantener en niveles apropiados de funcionamiento y vigilar que su uso, operación, mantenimiento y conservación se realice conforme a los objetivos o acciones de los programas respectivos; así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras y materiales propiedad del Municipio, además establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga fotocopia de la documentación comprobatoria completa del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p> <p><b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Artículos 14 fracción II, 17 inciso II, 30 y 39 fracción III de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.</p>					
64	076/029/2006	428	Rehabilitación del camino del Segundo Barrio del Panteón, en la localidad de Necoxtla.	Terminada	<b>De la revisión documental:</b> En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: proyecto ejecutivo y/o croquis y acta de entrega-recepción del H. Ayuntamiento al comité comunitario.

<p><b>MOTIVACIÓN:</b> Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p> <p><b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Artículos 14 fracción II, 17 inciso II, 30 y 56 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.</p>					
65	077/029/2006	432	Construcción de arcos de acceso a la ciudad de Camerino Z. Mendoza, en la cabecera municipal.	Terminada	<p><b>De la revisión documental:</b> En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, bitácora de obra o instrumento de control equivalente y acta de entrega-recepción del H. Ayuntamiento al comité comunitario.</p>
<p><b>MOTIVACIÓN:</b> Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p> <p><b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Artículos 39 fracciones II y III, 54, 56 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.</p>					
66	078/029/2006	433	Rehabilitación de calles principales (14 calles), en la cabecera municipal.	Terminada	<p><b>De la revisión documental:</b> En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: explosión de insumos, programas de ejecución de obra y acta de entrega-recepción del H. Ayuntamiento al comité comunitario.</p>
<p><b>MOTIVACIÓN:</b> Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p> <p><b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Artículos 14, 17 fracción IV y 56 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.</p>					

67	079/029/2006	434	Construcción e instalación eléctrica y alumbrado para el campo de béisbol, en la cabecera municipal.	Sin terminar	<p><b>De la revisión física:</b> La obra se encuentra suspendida faltando por ejecutar la colocación de luminarias.</p> <p><b>De la revisión documental:</b> En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: proyecto ejecutivo y/o croquis, presupuesto base, análisis de precios unitarios del presupuesto base, fianza de vicios ocultos, pólizas de cheques, estimaciones de obra, finiquito de obra, actas de entrega-recepción del contratista al H. Ayuntamiento. Por no presentar los documentos técnicos y financieros anteriormente descritos, no fue posible determinar la congruencia de lo pagado y cargado al costo de la obra con lo realmente ejecutado.</p>
----	--------------	-----	--	--------------	---

**MOTIVACIÓN:** Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece los plazos de la recepción de trabajos y se verificará que estén concluidos y en caso de no ser así, se utilizará la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista; así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras y materiales propiedad del Municipio, además establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga fotocopia de la documentación comprobatoria completa del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 14 fracción II, 17 fracciones II y IV, 30, 45, 50, 53, 54 y 56 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS**

No.	Observación Número	Núm. de Obra	Descripción	Situación de la Obra	Observaciones
68	080/029/2006	322	Construcción de centro antirrábico, en la cabecera municipal.	Terminada	<p><b>De la revisión documental:</b> En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: proyecto ejecutivo</p>

					y/o croquis, reporte fotográfico y acta de entrega-recepción del H. Ayuntamiento al comité comunitario.
<p><b>MOTIVACIÓN:</b> Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p> <p><b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Artículos 14 fracción II, 17 fracción II, 30, 50 y 56 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.</p>					
69	081/029/2006	323	Rehabilitación de tanque de almacenamiento, en la localidad de Cuesta Baja.	Terminada sin operar	<b>De la revisión física:</b> No tiene la instalación del tanque a la red de distribución.
<p><b>MOTIVACIÓN:</b> Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece que los contratantes entregarán oportunamente a quien deba operar la obra, los planos actualizados, las normas y especificaciones que fueron aplicadas en la ejecución, los manuales, instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes, así mismo se establece que los contratantes que tienen una obra pública bajo su responsabilidad, después de terminada están obligados a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento y vigilar que su uso, operación, mantenimiento y conservación se realice conforme a los objetivos o acciones de los programas respectivos; así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio.</p> <p><b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Artículos 10, 54, 56, 57 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 50 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 316 del Código Hacendario Municipal.</p>					
70	082/029/2006	326	Construcción de salón de usos múltiples, en la cabecera municipal.	Terminada	<b>De la revisión documental:</b> En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: proyecto ejecutivo y/o croquis y actas de entrega-recepción del contratista al H. Ayuntamiento y del H. Ayuntamiento al comité comunitario.
<p><b>MOTIVACIÓN:</b> Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p> <p><b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Artículos 14 fracción II, 17 inciso II, 30, 53 y 56 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.</p>					
71	083/029/2006	331	Construcción de salón de usos múltiples para el DIF municipal, en la cabecera municipal.	Terminada	<b>De la revisión documental:</b> En el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: proyecto ejecutivo y/o croquis y actas de entrega-

					recepción del contratista al H. Ayuntamiento y del H. Ayuntamiento al comité comunitario.
<p><b>MOTIVACIÓN:</b> Contraviene lo señalado en el fundamento legal, que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generan las obras y acciones.</p> <p><b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Artículos 14 fracción II, 17 inciso II, 30, 53 y 56 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.</p>					

#### Incumplimiento de principios de contabilidad gubernamental

Persiste el incumplimiento a los siguientes principios de contabilidad gubernamental:

- a) Base de Registro.
- b) Control Presupuestario.
- c) Revelación Suficiente.
- d) Importancia Relativa.
- e) Cumplimiento de Disposiciones Legales.

#### Salvedades

No.	REFERENCIA
1	Salvedad Número: 001/029/2006

No existe seguridad razonable de que el H. Ayuntamiento, en materia de pago de salarios y demás prestaciones al personal de base y eventual, cumplió con lo siguiente:

1. Acumular las compensaciones extraordinarias y otros pagos para el cálculo de ISR y cuotas de seguridad social, por ello no se tiene certeza de que haya:
  - a. Enterado correctamente el ISR por los sueldos y salarios pagados.
  - b. Enterado correctamente las aportaciones de seguridad social, por los sueldos y salarios pagados, a las Instituciones respectivas.
  - c. Enterado correctamente el impuesto sobre nóminas.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades correspondientes podrán, en su caso, fincar créditos fiscales con los consecuentes recargos, actualizaciones y multas.

No.	REFERENCIA
2	Salvedad Número: 002/029/2006

No existe seguridad razonable de que el valor de los activos fijos propiedad del Municipio, tales como inmuebles, mobiliario, equipo e infraestructura municipal, estén incorporados en su totalidad al patrimonio municipal y se cuente con el aseguramiento respectivo.

#### Recomendaciones

No.	REFERENCIA
1	Recomendación Número: 001/029/2006

Ejercer un control presupuestario eficiente que proporcione a las autoridades municipales, responsables del manejo de los recursos, las bases suficientes para la toma de decisiones; evaluar los resultados obtenidos; evitar sobreejercicios presupuestales; observar una prudente economía en la aplicación de los recursos públicos; y atender a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, tal como lo establecen la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

No.	REFERENCIA
2	Recomendación Número: 002/029/2006

Vigilar, a través de su Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, que se ajusten sus políticas y prácticas contables a los principios de contabilidad gubernamental, para que elaboren debidamente todos los registros auxiliares necesarios, incluido el auxiliar de bancos conciliado oportunamente.

No.	REFERENCIA
3	Recomendación Número: 003/029/2006

Aplicar las técnicas presupuestales y utilizar cifras estadísticas en la elaboración del Proyecto Anual de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, para que le sirvan como herramienta de control administrativo.

No.	REFERENCIA
4	Recomendación Número: 004/029/2006

Aplicar un estricto control presupuestal, apegándose a lo establecido en el artículo 72, fracción XX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, autorizando únicamente pagos que estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos.

No.	REFERENCIA
5	Recomendación Número: 005/029/2006

Realizar conciliaciones entre los inventarios de los bienes inmuebles y muebles propiedad del municipio y los registros contables respectivos.

No.	REFERENCIA
6	Recomendación Número: 006/029/2006

Crear los fondos fijos que sean necesarios para pagar los gastos menores vigilando que la reposición se haga oportunamente para evitar se tome dinero de la recaudación diaria.

No.	REFERENCIA
7	Recomendación Número: 007/029/2006

Las pólizas cheque deben hacerse indicando los movimientos contables que originaron su realización y deben estar firmadas por la persona que las elaboró, la que autorizó, así como por quien recibió el cheque.

No.	REFERENCIA
8	Recomendación Número: 008/029/2006

Elaborar y requisitar las órdenes de pago que respalden las erogaciones y garanticen que el gasto se ejerza razonablemente, dentro del marco del presupuesto autorizado.

No.	REFERENCIA
9	Recomendación Número: 009/029/2006

Elaborar inventario de recibos mecanizados de Impuesto Predial por ejercicio, para determinar, mediante este procedimiento, los créditos ya prescritos de cuentas por cobrar y efectuar los trámites legales correspondientes para realizar una depuración de las cuentas mencionadas, y que además, sirva de base para evaluar la gestión del Tesorero Municipal.

No.	REFERENCIA
10	Recomendación Número: 010/029/2006

Realizar periódicamente conciliaciones entre los formatos utilizados por el Registro Civil y los cobrados por la Tesorería Municipal.

No.	REFERENCIA
11	Recomendación Número: 011/029/2006

Mantener la documentación en orden, preferentemente cronológico y archivada en el mes correspondiente.

No.	REFERENCIA
12	Recomendación Número: 012/029/2006

Especificar el beneficiario y concepto de los gastos a comprobar en sus respectivas pólizas y comprobantes.

No.	REFERENCIA
13	Recomendación Número: 013/029/2006

Contar con fianzas de fidelidad de las personas que manejen recursos.

No.	REFERENCIA
14	Recomendación Número: 014/029/2006

Realizar conciliaciones mensuales entre los reportes de recibos oficiales por ingresos, utilizados y cancelados, presentados al H. Congreso del Estado y los expedidos por el H. Ayuntamiento.

No.	REFERENCIA
15	Recomendación Número: 015/029/2006

Se recomienda, previa autorización, llevar a cabo una depuración integral de las cuentas por cobrar en general, a efecto de que los estados financieros reflejen saldos reales susceptibles de recuperación. Así mismo, es recomendable que en operaciones futuras, se compruebe que al momento de efectuarlas estén amparadas con documentación que delimite la responsabilidad de la persona que recibe el efectivo y facilite su control y la gestión de su cobro.

No.	REFERENCIA
16	Recomendación Número: 016/029/2006

Durante la sesión de cabildo, en caso de existir alguna inconformidad, deberán señalarse las razones que motivan la firma bajo protesta de las actas.

No.	REFERENCIA
17	Recomendación Número: 017/029/2006

El Proyecto Anual de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos deberá presentarse al H. Congreso del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

No.	REFERENCIA
18	Recomendación Número: 018/029/2006

Los estados financieros mensuales deberán presentarse al H. Congreso del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 270 fracción XI del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	REFERENCIA
19	Recomendación Número: 019/029/2006

El inventario general actualizado y avalúo de los bienes municipales deberá presentarse al H. Congreso del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

No.	REFERENCIA
20	Recomendación Número: 020/029/2006

El H. Ayuntamiento deberá autorizar la ejecución de obras a través de contratistas, cuyo registro en el padrón de SEFIPLAN se encuentre vigente en la fecha de su contratación.

No.	REFERENCIA
21	Recomendación Número: 038/029/2006

Ejercer las facultades otorgadas en los artículos 72 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 30 fracción IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, continuando con el Procedimiento Administrativo de Ejecución establecido en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus artículos del 192 al 244, para lograr la recuperación de los rezagos.

**RAMO 033**

No.	REFERENCIA
22	Recomendación Número: 021/029/2006

Deben aperturar una cuenta bancaria específica para el fondo, que identifique los recursos públicos federales incluyendo sus productos financieros.

No.	REFERENCIA
23	Recomendación Número: 022/029/2006

La documentación de los expedientes relativos a las obras y acciones ejecutadas con recursos del Ramo 033 debe estar cancelada con el sello de: Operado FISM o FAFM.

No.	REFERENCIA
24	Recomendación Número: 023/029/2006

Deben conservar la documentación en el orden establecido en el Manual de Fiscalización emitido por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	REFERENCIA
25	Recomendación Número: 024/029/2006

Contar con fianzas de fidelidad de las personas que manejen recursos.

No.	REFERENCIA
26	Recomendación Número: 025/029/2006

Deben integrar los expedientes unitarios de obra y acciones realizadas con recursos de los fondos FISM, FAFM e Ingresos Municipales de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	REFERENCIA
27	Recomendación Número: 026/029/2006

Todas las Actas de Entrega-Recepción deben estar firmadas por todos los participantes, al margen de cada hoja.

No.	REFERENCIA
28	Recomendación Número: 027/029/2006

Las pólizas cheque deben hacerse indicando los movimientos contables que originaron su realización y deben estar firmadas por la persona que las elaboró, la que autorizó, así como por quien recibió el cheque.

No.	REFERENCIA
29	Recomendación Número: 028/029/2006

Los comprobantes del ejercicio de los recursos deben reunir los requisitos fiscales que marca la normatividad aplicable.

No.	REFERENCIA
30	Recomendación Número: 029/029/2006

Los pagos realizados con recursos federales y propios deben realizarse con cheques nominativos a favor de los proveedores o prestadores de servicios.

No.	REFERENCIA
31	Recomendación Número: 030/029/2006

Deben efectuar las retenciones de ISR correspondientes a pagos efectuados a personas físicas por concepto de honorarios y arrendamiento; así mismo, las cuotas IMSS relativas a salarios y enterarlas oportunamente de acuerdo a las leyes respectivas.

No.	REFERENCIA
32	Recomendación Número: 031/029/2006

Deben elaborar el presupuesto conceptual por la acción Gastos Indirectos.

No.	REFERENCIA
33	Recomendación Número: 032/029/2006

Deben integrar a los expedientes unitarios de las obras, los documentos relacionados, con el fin de que en revisiones posteriores éstos se encuentren integrados conforme a lo establecido por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

- Reportes fotográficos de inicio, proceso y terminación de obra.
- Planos ingenieriles y proyectos.
- Bitácora.
- Memorias de cálculo.
- Normas y especificaciones.
- Referencia de licitación.
- Generales de personas físicas o morales que intervinieron en la obra.
- Reportes técnicos simplificados de supervisión y control de calidad.
- Acta de Entrega-Recepción del contratista.
- Expediente técnico simplificado.

No.	REFERENCIA
34	Recomendación Número: 033/029/2006

Las pólizas de cheques y comprobantes (en copia) se deben anexar a los expedientes unitarios de las obras o acciones realizadas con estos recursos, conservando los documentos originales en las pólizas de egresos y diario emitidas por el sistema de contabilidad ordenadas cronológica y consecutivamente.

No.	REFERENCIA
35	Recomendación Número: 034/029/2006

Por las aportaciones comunitarias en efectivo deben expedir los recibos oficiales correspondientes.

No.	REFERENCIA
36	Recomendación Número: 035/029/2006

Durante la sesión de cabildo, en caso de existir alguna inconformidad, deberán señalarse las razones que motivan la firma bajo protesta de las actas.

No.	REFERENCIA
37	Recomendación Número: 036/029/2006

El H. Ayuntamiento deberá autorizar la ejecución de obras a través de contratistas, cuyo registro en el padrón de SEFIPLAN se encuentre vigente en la fecha de su contratación.

No.	REFERENCIA
38	Recomendación Número: 037/029/2006

En general, cumplir con las leyes a las que esté sujeto, así como con la normativa establecida en el Manual de Fiscalización Cuenta Pública Ramo 033: FISM y FAFM respectivo, tal como en su oportunidad fue planteado en el evento de capacitación realizado en el presente año.

### III. OPINIÓN

Una vez que se ha dado cumplimiento al Decreto número 233 del H. Congreso del Estado, de fecha 24 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 43 de fecha 7 de febrero de 2008, así como lo correspondiente del artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplicable al ejercicio 2006, se expone lo siguiente:

El H. Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Ver., en el lapso legal, no solventó la totalidad de las observaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, salvedades y recomendaciones, en su caso, notificadas en su respectivo Informe del Resultado, en razón de que la documentación y aclaraciones presentadas, a juicio del Órgano, no fueron suficientes para solventarlas, por lo que, una vez transcurrido el plazo legal previsto en el procedimiento de fiscalización hasta esta fase, adquieren el carácter de irregularidades, ya que pudieran ser representativas de presunto daño patrimonial por un monto de referencia

de \$3,210.8, correspondiente a las irregularidades con número de referencia 007/029/2006, 008/029/2006, 009/029/2006, 011/029/2006, 032/029/2006, 036/029/2006, 044/029/2006, 045/029/2006, 046/029/2006, 056/029/2006 y 063/029/2006, además de existir erogaciones por conceptos no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal, referentes a la adquisición de instrumentos musicales, construcción de arcos de acceso e inst. eléctrica de campo de beisbol por un monto de referencia de \$2,213.8 correspondientes a las irregularidades con número de referencia 027/029/2006, 028/029/2006, 029/029/2006 de este Informe.

Por todo lo anterior y en apego a lo establecido en el artículo 31, fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplicable al ejercicio 2006, en virtud de que las auditorías practicadas se realizaron con base en pruebas selectivas de las obras y acciones, en su caso, ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2006, en ningún momento, las notificaciones que expida el Órgano, referentes a la solventación de las observaciones, recomendaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental y salvedades, en su caso, detectadas como resultado de la fiscalización superior, reconocimientos de haber efectuado una gestión financiera adecuada o amonestaciones, liberarán a los encargados de la administración del H. Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Ver., de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, que le asisten a las autoridades competentes, con base en lo que establecen la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo que no fue materia de examen.

Xalapa, Ver., julio de 2008.